

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Res. C.E.U.B. No. 1162/02

MONOGRAFÍA

**“LAS COMPETENCIAS PREFECTURALES DE LA SECRETARÍA
DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOCIAL
EN EL RÉGIMEN AUTONÓMICO”**

INSTITUCIÓN : Prefectura del Departamento de La Paz
POSTULANTE : Eddy Adrián Valencia Apaza
TUTOR ACADÉMICO : Dr. Julio Mallea Rada

La Paz - Bolivia
2008

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo de investigación a mis queridos Padres: Gregoria y Eliseo, quienes me han brindado todo el apoyo necesario en los momentos difíciles que se presentaron para la culminación de la Carrera de Derecho

AGRADECIMIENTO

Agradecer a mi docente y Tutor Académico Dr. Julio Mallea Rada, quien gracias a su colaboración e incentivo se pudo concluir el presente trabajo.

INDICE

Página

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INTRODUCCIÓN

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA	1
2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	1
3. DELIMITACIONES DEL TEMA.....	2
3.1 Delimitación Temática	2
3.2 Delimitación Espacial.....	2
3.3 Delimitación Temporal	2
4. BALANCE DE LA CUESTIÓN.....	2
4.1 Marco Teórico.....	2
4.1.1 Régimen Autonómico	2
4.1.2 Competencias Prefecturales	4
4.2 Marco Conceptual.....	5
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
6. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS	9
6.1 Objetivo General.....	9
6.2 Objetivos Específicos	9
7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA, TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO MONOGRÁFICO	9
7.1 Métodos de Investigación	9
7.2 Técnicas de Investigación	10

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA

1.1 MARCO INSTITUCIONAL	11
1.1.1 Prefectura Del Departamento De La Paz	11

1.1.2	Secretaría Departamental de Desarrollo Social.....	13
1.1.3	Objetivo	13
1.1.4	Funciones:	14
1.1.5	Dependientes:	14
1.2	MARCO TEÓRICO	15
1.2.1	Teoría Clásica o Tradicional.....	15
1.2.2	Teoría Racional o Legalista.....	15
1.2.3	Teoría Moderna.....	16
1.3	MARCO HISTÓRICO.....	18
1.4	MARCO ESTADÍSTICO.....	19
1.5	MARCO CONCEPTUAL	22
1.6	MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE	23
1.6.1	Ley N° 2625 Constitución Política del Estado.....	23
1.6.2	Ley N° 1654 Descentralización Administrativa	24
1.6.3	Ley N° 1551 de Participación Popular	25
1.6.4	Decretos Supremos.....	25

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO DE LAS COMPETENCIAS PREFECTURALES Y EL RÉGIMEN AUTONÓMICO

2.1	ESTADO	29
2.1.1	Elementos del Estado.....	31
2.1.2	Tipos o modos de Estado	32
2.2	RÉGIMEN AUTONÓMICO.....	35
2.3	DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA	37
2.3.1	Descentralización por región	39
2.3.2	Descentralización por servicio	39
2.3.3	Descentralización por colaboración.....	40
2.4	COMPETENCIAS PREFECTURALES	42
2.4.1	Facultades de un Estado	43
2.4.2	Facultad de administrar	44

CAPÍTULO III
PROPUESTA DE LAS COMPETENCIAS PREFECTURALES
EN EL RÉGIMEN AUTONÓMICO

3.1 LAS COMPENTECIAS PREFECTURALES	47
3.2 PROPUESTAS DE COMPETENCIAS PREFECTURALES EN EL RÉGIMEN AUTONÓMICO	50
3.2.1 La comisión de Autonomías y descentralización	50
3.2.2 CEPAS Caritas Boliviana	52
3.2.3 Franz Xavier Barrios Suvelza	54
3.3 LAS COMPETENCIAS PREFECTURALES EN EL RÉGIMEN AUTONÓMICO	56
3.3.1 Competencias Concurrentes	57
3.3.2 Competencias en su Jurisdicción	57
3.4 LAS COMPETENCIAS PREFECTURALES EN ÁREA SOCIAL	59

CAPÍTULO IV
DIAGNÓSTICO O VISIÓN DEL
PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

4.1 COMPATIBILIDAD DEL PND CON EL PDD	74
4.1.1 Política Departamental: CAMINOS – LA PAZ INTEGRADA	77
4.1.2 Política Departamental: LA PAZ PRODUCTIVA	78
4.1.3 Política Departamental: LA PAZ SOLIDARIA	78
4.1.4 Política Departamental LA PAZ DESCENTRALIZADA	79
4.1.5 Política Departamental LA PAZ COMPETITIVA.....	79
4.2 CONCLUSIONES CRÍTICAS.....	79
4.3 RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	80
4.4 ÍNDICE DE NOMBRES, HONOMÁSTICOS, O DE CUADROS	82
4.5 APÉNDICES O ANEXOS.....	83
4.6 BIBLIOGRAFÍA	85

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enmarca en el ámbito legal de las competencias prefecturales en el contexto de la descentralización administrativa, en departamentos autónomos, ya que el país está en proceso de transición.

La investigación plantea como objetivo general “Analizar las competencias prefecturales que se determinarán en las Autonomía Departamentales, que las mismas incidan en el Desarrollo Social en el proceso de descentralización que se está desarrollando en el país, a través del análisis descriptivo”.

Este estudio consta de cuatro capítulos, para comenzar se describirá brevemente el diseño de investigación monográfica, luego se mostrará ampliamente los otros capítulos como sigue:

Capítulo I Evaluación y Diagnóstico del Tema: Aspectos relevantes de la institución que me acogió para desarrollar la monografía, también el marco teórico que encierran las teorías relacionadas con las competencias prefecturales, es también parte el marco histórico, conceptual y jurídico, en el cual también se describe la viabilidad y factibilidad para el desarrollo de la monografía.

Capítulo II Propuestas de las Competencias Prefecturales en el Régimen Autonómico; en este capítulo se desarrollarán las distintas propuestas para las competencias prefecturales en el régimen autonómico que abarca el nivel social, educativo, deportes, gestión social y discapacidad.

Capítulo III Diagnóstico o visión del plan de desarrollo departamental; en este capítulo describiremos las políticas de la descentralización.

Conclusiones y Recomendaciones; se establece las conclusiones, recomendaciones y propuesta donde está el objeto, finalidad, alcance y componentes.

Finalmente la bibliográfica y glosario

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

Siguiendo la metodología para desarrollar un trabajo monográfico y además considerando los reglamentos universitarios para el trabajo dirigido, es que se consideró el tema en cuestión cuyo título es como sigue.

“Las Competencias Prefecturales de la Secretaria Departamental de Desarrollo Social en el Régimen Autonomico”

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Desde hace algunos años Bolivia vive un tiempo de crisis política general con innumerables movilizaciones sociales, a partir de ese momento comenzó el debate en torno a los cambios necesarios a la estructura del Estado. Ante este panorama de Crisis en Enero de 2005 se plantea la descentralización de los departamentos o Gobiernos Departamentales Autónomos.

Cuando hablamos de autonomía de departamentos no solo hablamos de autonomía política sino también de autonomía financiera, donde las entidades públicas territoriales deben tener medios económicos para financiar las competencias asignadas, además de que también las regiones posean capacidad de decisión sobre estos medios económicos a través de la concesión de autonomía financiera esto se reflejará en los resultados vertidos de ingresos y egresos. Esta normativa departamental debe seguir las siguientes pautas: tributos propios, tributos cedidos por el Estado y recargos sobre tributos nacionales.

Este tema ha sido el punto de conflicto de las regiones, ya que los actuales prefectos electos pretenden a modo de autonomía administrar sus propios recursos que producen sin que éstos vayan en primera instancia al Estado, pero no contentos con eso también a manera de autonomía quieren dictaminar leyes que incluso estén sobre la norma suprema que tiene nuestra nación, por lo tanto

será importante conocer y estudiar las competencias prefecturales dentro el régimen autonómico que se avecina, todo en el marco de la Descentralización Administrativa como en principio se había regulado.

3. DELIMITACIONES DEL TEMA

3.4 Delimitación Temática

En cuanto al tema, se considera como objeto de investigación: “Las Competencias Prefecturales en el contexto de la Descentralización Administrativa”, para estudiarla desde el punto de vista jurídico, económico y social, para que a partir de estos parámetros, se plantee una respuesta integral; circunscribiéndose principalmente dentro del Derecho Civil, Administrativo y Constitucional.

3.5 Delimitación Espacial

Con respecto al espacio geográfico, el trabajo se desarrollará tomando en cuenta en territorio nacional pero específicamente en el Departamento de La Paz.

3.6 Delimitación Temporal

El estudio del presente tema, circunscribirá su acción a partir de la promulgación del Decreto para elección de Prefectos año 2005 hasta la gestión 2007, toda vez que las competencias prefecturas en el ámbito de la Descentralización Administrativa se están consolidando.

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN

4.3 Marco Teórico

4.3.1 Régimen Autonómico

Es una forma descentralizada y desconcentrada del Estado; esta forma descentralizada supone un nivel básico de organización y de jurisdicción, la misma que se define como delimitación territorial autonómica. Las autonomías pueden estar definidas por territorialidades culturales, vale decir por el espacio

de ocupación de las nacionalidades; este es el caso del modelo español, en su contemporánea forma de Estado. Sin embargo, el régimen autonómico, no es un tema de reciente data, pues forma parte del acervo histórico. Durante las administraciones extraterritoriales de la corona española, en lo que respecta a las jurisprudencias del Virreinato del Perú y del Virreinato de la Plata, fueron reconocidas las autonomías indígenas como parte de la composición del régimen colonial.¹

Siguiendo con la reflexión sobre las formas de Estado posibles, una situación diferente se plantea cuando se trata de la forma federal. Históricamente la forma federal supone estados más o menos formados con anterioridad. Un ejemplo clásico a este propósito es la conformación de Estados Unidos de Norte América. Aunque también, algo parecido, conservando las diferencias histórica pasa con los Estados Unidos de México y los Estados Unidos del Brasil. En cambio el caso argentino es distinto; en este caso, las provincias funcionan como si fuesen estados.

Corresponden a la delimitación geográfica de los gobiernos federales. Entonces hablamos de Argentina como Estado Federal, no a partir de sus estados sino más bien de sus provincias. La razón de esta forma de Estado hay que buscarla en la Guerra Federal, guerra desencadenada entre las provincias del interior y la provincia de Buenos Aires. Se trata de la guerra gaucha contra el centralismo porteño. Teniendo en cuenta estos ejemplos, otra posible salida al problema de una autonomía departamental puede parecerse al desarrollo del caso argentino.²

Tanto los gobiernos autonómicos y los gobiernos federales tienen sus competencias y sus límites, dejando al Estado nacional la potestad de los tópicos estratégico, entre ellos la potestad sobre los recursos naturales. El

¹ Sandi Rubin de Celis Franklin : “Gestión Pública Descentralizada en Bolivia”. Año 2002 La Paz – Bolivia.

² GAITE, Uzqueda Gabriel. Las Autonomías Departamentales, Ponencia presentada al Primer Foro Departamental sobre “La Cuestión Nacional y la Autonomía”, realizado en Tarija el 6 de diciembre del 2003

régimen autonómico no quiere decir que la autonomía se mueve al mismo nivel que el Estado, que tiene las mismas competencias y 17 atributos. Tampoco los estados federales se encuentran en el mismo nivel que el Estado nacional. La autonomía y la federación forman parte del Estado o autonómico o federal, forman parte de su composición jurídico, política e institucional. El Estado nacional es la unidad o de las autonomías o de las federaciones. El Estado nacional tiene competencias y atributos que exceden a las competencias y atributos de las autonomías o de las federaciones

4.3.2 Competencias Prefecturales

A fin de homogeneizar la terminología a ser empleada y ordenar el análisis de traspaso de competencias a los niveles subnacionales, resulta de vital importancia precisar con mayor rigor teórico la esencia de la palabra “competencia”. De acuerdo con Barrios (2002) el eje que está detrás de esta palabra es el de una potestad “material”, es decir, la competencia no puede ser confundida con un verbo como: promover, facilitar, lograr etc., ni tampoco con una aspiración ideal como: equidad, igualdad, etc., sino que debe necesariamente identificarse con una “materia” que la sustenta como por ejemplo: salud, caminos, desarrollo económico, etc.³

Lo correcto entonces será referirse a la competencia en salud, a la competencia en caminos, etc., y no así a la competencia: promover el desarrollo de la producción de bienes de capital o apoyar la promoción de productos de las MyPES en mercados externos, como normalmente suele malinterpretarse en la realidad.

Con el transcurso del tiempo, el mismo autor fue sofisticando el tema de la materialidad del hecho competencial, hasta llegar a precisar una definición más completa con énfasis en la permisividad (Barrios, 2005), la cual plantea que la competencia, territorialmente hablando, es un ámbito acotado y autorizado de

³ El MNR ante la Asamblea Constituyente, Régimen Autonómico Departamental, La Abril, 2006.

acción estatal, que el ordenamiento jurídico ha conferido a un nivel para la provisión de bienes y servicios públicos.

Bajo este renovado enfoque, a dimensión de la competencia referida a un rubro, sector o área de intervención estatal específica, es identificada como “materia competencial” y es precisamente esta nueva dimensión la que posteriormente puede ser sometida a un análisis de traspasos a los distintos niveles subnacionales.

Estas materias competenciales pueden organizarse de manera general en cuatro grandes familias: i) socioeconómicas (Ej. Salud, Educación, Desarrollo Económico, Infraestructura, etc.); ii) gerenciales (Ej. Servicio Civil); iii) fiscales (Ej. Impuestos); y iv) de orden público (Ej. Policía).⁴

La presente investigación se centra en la primera familia de materias competenciales, es decir socioeconómicas, complementando este análisis con una primera aproximación a la materia competencial Hacienda Pública, como parte del análisis de la facultad estatal de “financiar”.

En términos estrictamente académicos, se estaría hablando entonces de un análisis de traspaso de funciones competenciales, relacionadas con materias competenciales socioeconómicas. Sin embargo, para facilitar el entendimiento y el lenguaje a ser empleado en la redacción, se mantendrá el término de competencias, en vez del de materias competenciales, con las debidas excusas teóricas del caso.

4.4 Marco Conceptual

Los términos más importantes y más utilizados en el trabajo se conceptualizarán brevemente para una mejor comprensión del tema.

⁴ Comisión Episcopal de Pastoral Social Cáritas Boliviana. Las Autonomías en Bolivia. Bolivia. junio de 2006

CENTRALIZACIÓN.- Es la concentración de competencia en un órgano central donde las decisiones son tomados por este órgano con poca o ninguna participación de los niveles subnacionales de administración (Prefectura Municipal). Estos no delegan ni transfieren competencia.⁵

AVOCACIÓN.- Cuando el superior por sí mismo o sea sin pedido de parte, decide sustituir al inferior en conocimiento y decisión de un asunto.⁶

DESCONCENTRACIÓN.- Es la formación de una unidad administración central con una administración subordinada regional o local bajo el mantenimiento de la plena responsabilidad por parte de la administración.

La desconcentración implica que una autoridad soberana crea o transfiere a un agente específico funciones o tareas.

La entidad desconcentrada carece de personalidad jurídica solo toman decisiones operativas.⁷

AUTARQUÍA.- También es considerada una descentralización institucional. Es el proceso mediante el cual abandona el orden jurídico centralizado.

Las entidades autárquicas o descentralizadas institucionalmente tienen un grado avanzado de descentralización y libertad para administrar sus recursos, intentando eliminar la dependencia del gobierno central.⁸

⁵ Ossorio, Miguel. Diccionario Jurídico. Edit. Astrea. Bs. Aires – Argentina. 1995

⁶ Franco Guachilla Alfredo : “Descentralización Administrativa”. Año 1985 La Paz.

⁷ Documento del POA 2008, de la Prefectura del Departamento de La Paz, elaborado por la Secretaria Departamental de Planificación.

⁸ Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Cs. Jurídicas Políticas y Sociales. Edit. Heliasta. Bs. Aires – Argentina. 1998

DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA⁹.- Es la transferencia de la responsabilidad de planificar; administrar de manera independiente, incrementar recursos y mejorar su asignación desde la administración nacional.

Puede revestir de dos formas:

- 5 Descentralización Territorial
- 6 Descentralización Funcional

DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL.- Surgen cuando la persona jurídica que se constituye ejerce verdadera jurisdicción administrativa como es el caso de los municipios bolivianos.

La ley de participación popular creó en Bolivia cuando se transfirió recursos a las municipalidades y delimitó la jurisdicción territorial del municipio a la sección provincial.¹⁰

DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL.- Se presenta cuando la persona jurídica creada, realiza o amplía funciones especiales para todo el país.¹¹

AUTONOMÍA.- Consiste en la facultad que tiene los órganos administrativos para darse una propia organización y una propia legislación.¹²

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los eventos que han posibilitado que la desconcentración no desaparezca del debate son los siguientes. Por un lado está la dinámica de las mismas prefecturas que con la elección de los prefectos abrió un mayor margen de iniciativa departamental traducida, entre otras cosas, en ensayos de desconcentración intradepartamental.

⁹ Oporto Castro Henry : “El Difícil camino a la Descentralización”. Mayo 1998.

¹⁰ IDEM

¹¹ IDEM

¹² Sandi Rubin de Celis Franklin : “Gestión Pública Descentralizada en Bolivia”. Año 2002 La Paz – Bolivia.

Por otro lado se tiene la dinámica del debate constituyente alrededor tanto de las autonomías departamentales como de las indígenas.

En el caso primero, la formulación de la pregunta del referéndum autonómico contuvo una redacción que paradójicamente ofrecía sólo “atribución normativa administrativa” con lo cual se consolidaba un esquema de desconcentración independientemente de que la Asamblea pueda ir más allá de ese alcance (hacia una autonomía con legislación subnacional) y las demandas de la ciudadanía movilizada del Oriente pretendan igualmente superar la desconcentración por muy avanzada que ésta sea.

Aceptemos como hipótesis teórica que pueden concebirse otras formas de autonomía, cuya delimitación territorial venga definida por otros códigos y otras formas de ocupación, que no sean las culturales. Tomemos como referencia a una supuesta autonomía regional. En este caso, el plantear la posibilidad de una autonomía regional, nos lleva directamente a problemas de concepción, aunque también de ejecución. Un **primer** problema tiene que ver con la delimitación: ¿Cuándo hablamos de región de que hablamos? Por ejemplo, no se puede circunscribir las fronteras regionales a los límites departamentales, pues un departamento contiene más bien distintas regiones, que, incluso, pueden atravesar los propios límites departamentales.

Un **segundo** problema tiene que ver con la condición de posibilidad política. Al respecto, sin entrar todavía a discutir la confusión difundida entre geografía política y geografía ecológica, entre una cartografía departamental y una cartografía regional, debemos detenernos en la siguiente pregunta: ¿Cuál es la estructura de poder que puede sostener una autonomía regional? ¿Cuál es la estructura social y la estructura económica que puede sostener una autonomía regional, entendida como espacio ecológico o espacio geográfico? ¿No ocurre más bien que el modo de producción, la expansión del mercado interno y la

historia política definen otros espaciamentos, que no son ni ecológicos ni geográficos? Este problema parece resolverse cuando se tiene como referencia autonómica a las nacionalidades. Se trata de sociedades identificadas por su historia cultural.

Sin duda que de estas interrogantes se puede hacer un compendio expresada en el siguiente planteamiento:

¿Cuáles serían las competencias de la Secretaria Departamental de Desarrollo Social de la Prefectura en el régimen autonómico?

6. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

6.3 Objetivo General

Analizar las competencias prefecturales que se determinaran en las Autonomía Departamentales, que las mismas incidan en el Desarrollo Social en el proceso de descentralización que se está desarrollándose en el país.

6.4 Objetivos Específicos

- Analizar las competencias prefecturales actuales.
- Detallar las propuestas de las competencias prefecturales en el régimen autonómico.
- Identificar las competencias prefecturales definidas en la Asamblea Constituyente.
- Establecer las competencias prefecturales del Área Social
- Competencias de la Secretaria Departamental de Desarrollo Social en el Régimen Autonómico

7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA, TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO MONOGRÁFICO

7.3 Métodos de Investigación

El tipo de investigación seguirá los métodos jurídicos para la elaboración del trabajo de investigación y son los siguientes:

- 1) **El Método Histórico.** Será empleado el método histórico, puesto que realizaremos un estudio del tema, realizando una reseña y comparación en cada momento histórico relevante del desarrollo del objeto de estudio.
- 2) **El Método Descriptivo.** Este método será empleado en la elaboración del trabajo, en virtud de que el mismo consiste en la observación del objeto de estudio y posteriormente a su descripción, para la formación de una idea cabal de las características del objeto de estudio.¹³
- 3) **El Método Teleológico.**- De igual forma la utilización de este método, nos brindara una idea sobre cuál es la finalidad de las normas vinculadas al objeto de estudio.

7.4 Técnicas de Investigación

Los instrumentos que se utilizaron en el presente trabajo fueron:

- 1) Entrevistas.- a personalidades vinculadas a la prefectura y entendidos en la materia, además a personas vinculadas al área legal de la Prefectura de La Paz.
- 2) Cuestionarios.- a Diputados y Senadores, además de constitucionalistas que trataron el tema de las autonomías y las competencias que tienen las autoridades en esta forma de gobierno.
- 3) Revisión de libros.- Los cuales nos ayudarán a comprender de mejor manera sustentados en la doctrina que hasta ahora se tiene respecto de las autonomías y las competencias de sus autoridades bajo esta forma de gobierno.
- 4) Elaboración de fichas.- Esta técnica nos servirá para documentar de mejor forma las fuentes de información respecto de los textos y libros sobre los cuales se ha desarrollado el tema de investigación.

¹³ LAURA BARRÓN, Roberto. Métodos y Técnicas de Investigación Social. Ver. Aumentada y corregida

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA

1.2 MARCO INSTITUCIONAL

1.2.1 Prefectura Del Departamento De La Paz

La Prefectura del Departamento de La Paz fue creada mediante Decreto de 23 de enero de 1826; en el párrafo I – Art. 1 de la C. P. E., el mismo que establece que Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa.

En tanto según la Ley N° 3015 por primera vez los ciudadanos seleccionados en cada Departamento mediante voto universal, directo, libre, obligatorio y secreto, serán designados Prefectos por el Presidente de la República, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política del Estado, a los cinco días de emitido el informe final por la Corte Nacional Electoral y que durarán en sus funciones hasta la conclusión del presente periodo constitucional.

Ley de Descentralización Administrativa No 1654, del 28 de julio de 1995, estableció la reestructuración del Poder Ejecutivo a nivel departamental dentro del régimen de descentralización administrativa, determinando la transferencia y delegación de atribuciones de carácter técnico administrativo no privativas del Poder Ejecutivo a nivel nacional a cada una de las Prefecturas del Departamento y su mandato en lo que corresponde a:

Formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública en el marco del Plan de desarrollo departamental PDD y de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y al régimen económico y financiero, en las áreas de:

- Construcción y mantenimiento de carreteras, caminos secundarios y aquellos concurrentes con los Gobiernos Municipales.
- Electrificación rural.
- Infraestructura de riego y apoyo a la producción.
- Investigación y extensión técnico-científica.
- Conservación y preservación del medio ambiente.
- Promoción del turismo.
- Programas de asistencia social.
- Programas de fortalecimiento municipal.
- Otros concurrentes con los Gobiernos Municipales.

Posteriormente la Ley N° 3153 modifica el Art. 85 del Código Electoral (Fecha de Elección) establece tiempos para la elección de Prefectos, Alcaldes, Concejales

MODIFICACIONES VIGENTES

Se rige además por las siguientes modificaciones vigentes:

Modificaciones Vigentes	Fecha
Ley No 1654, de Descentralización Administrativa.	28/07/1995
D.S. 24206, que Reglamenta dicha Ley.	29/12/1995
D.S. 24833, cambia la estructura orgánica y define nuevos mecanismos de dicha Ley.	02/09/1997
D.S. 25060, que modifica la estructura orgánica de la Prefectura del Departamento, anulando el D.S. 24833.	02/06/1998
D.S. 28666, sobre administración Prefectural y la coordinación entre niveles	05/04/2006
D.S. 26767, que modifica parcialmente el D. S. No 25060 de la estructura orgánica de la Prefectura.	09/08/2002
D.S. 27327 Que establece el marco de austeridad racionalizando el gasto público de las entidades públicas.	31/01/2004
D.S. 27431 Que reglamenta la Ley No 1654 de Descentralización	02/04/2004

Administrativa en referencia a los Consejos Departamentales.	
D.S. 27988 En su Art. 1. establece que Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa, mientras el Art. 2 (Designación Constitucional) donde serán designados Prefectos, mediante voto universal.	28/01/2005
Ley No. 3153 En el Art. 85 del Código Electoral (Fecha de Elección) establece tiempos para la elección de Prefectos, Alcaldes, Concejales Municipales y Agentes Cantonales.	25/08/2005

OTRAS LEYES COMPLEMENTARIAS

Otras Leyes Complementarias	Fecha
Ley No 1874 Ley de Concesión de Obras Públicas de Transporte Base Legal de la Dirección Departamental de Concesiones, fija las normas y regulaciones generales y específicas del proceso de referencia.	22/06/1998
Ley del Diálogo Nacional 2000, que establece los lineamientos básicos de la reducción de la pobreza.	22/04/2001
Ley No 2140 de reducción de riesgos y atención de desastres.	25/10/2000
Ley No 2335 modificatoria a la Ley 2140.	05/03/2002
D.S. 26739 Reglamento General de reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencia.	04/08/2002

1.2.2 Secretaría Departamental de Desarrollo Social

Mediante Resolución Administrativa Prefectural RAP N° 1108/2007 del 5 de octubre del año en curso, se aprueba y pone en vigencia el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría Departamental de Desarrollo Social de la Prefectura del Departamento de La Paz, donde se establece:

1.2.3 Objetivo

Lograr la Promoción integral del Desarrollo Humano y la calidad de vida de la población mediante una administración eficiente, eficaz, y transparente

asegurando la compatibilidad de su gestión con las políticas nacionales, departamentales que regulan la materia. Entorno a la planificación Participativa y la gestión por resultados.

1.2.4 Funciones:¹⁴

- Formular el Programa de Operaciones Anual y el presupuesto de la Secretaria Departamental de Desarrollo Social en coordinación con sus Direcciones dependientes, en base al Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones y el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Prefectura del Departamento de La Paz.
- Identificar las demandas sociales del Departamento y coordinar su programación a nivel sectorial.
- Elaborar y dar seguimiento a los indicadores sociales y evaluar el impacto de las políticas sociales en el Departamento.
- Supervisar el cumplimiento de objetivos y resultados de los Servicios Departamentales de Salud, Educación, Deportes, Gestión Social, Proyectos Sociales y CODEPEDIS.
- Coordinar a nivel departamental la aplicación de las políticas y normas nacionales en áreas de Salud, Educación, Deportes, Gestión Social.
- Proponer para el área políticas, normas y estrategias del ámbito departamental.
- Supervisar la ejecución de planes, programas y proyectos en áreas de salud, educación deportes, gestión social y proyectos sociales.
- Elaboración, ejecución y evaluación de proyectos en al ámbito del Desarrollo Social Departamental y la Cooperación internacional.

1.2.5 Dependientes:

Tiene autoridad lineal:

- Dirección de Proyectos Sociales
- Comité Departamental de la Persona con Discapacidad CODEPEDIS.

¹⁴ Manual de Organización y Funciones de Secretaria Departamental de Desarrollo Social

Tiene autoridad funcional:

- Servicio Departamental de Salud “SEDES”
- Servicio Departamental de Educación “SEDUCA”
- Servicio Departamental de Gestión Social “SEDEGES”
- Servicio Departamental de Deportes “SEDEDE”

1.4 MARCO TEÓRICO

1.4.1 Teoría Clásica o Tradicional

En la teoría clásica o tradicional acerca del buen gobierno y su significación actual mencionan aspectos referidos a los peligros que encierra el totalitarismo e indican que existen algunos remedios, también ya señalados por Tocqueville: fortalecer las posibilidades locales de ejercer libertades políticas, a nivel departamental y municipal; fomentar la descentralización administrativa, quitando competencias al Estado nacional; participar en asociaciones de libre ingreso que pueden funcionar como grupos políticos de presión en casos concretos, por un lado, y que se dedican a solucionar problemas sociales sin pedir para nada la ayuda estatal, por otro, y no abandonar la seguridad extrasocial que brinda la religión.

En vista de los peligros derivados del totalitarismo y de la burocratización creciente debemos reavivar la teoría de la separación de los poderes. Montesquieu dijo muy acertadamente que «el poder detiene al poder», para evitar toda concentración de poderío estatal en una o pocas manos lo más conveniente es su distribución en instancias más o menos independientes unas de otras. Sobre todo la facultad de dictar normas y la de hacerlas obedecer deben estar deslindadas entre sí y ejercidas por personas diferentes, pues de lo contrario surge el despotismo.

1.4.2 Teoría Racional o Legalista

Con la finalidad de desarrollar la investigación, pretendemos aproximarnos a un concepto de racionalidad que operativamente nos permita desenvolvemos

en este trabajo, puesto que este término ha sido tratado de múltiples formas y enfoques a través de la historia de la filosofía y de la teoría del conocimiento,

Tradicionalmente se entendió a la racionalidad como la contraposición y desconocimiento de un sistema de creencias frente a otras, desvalorando a las que representaban a culturas subordinadas o sometidas bajo la tutela de los Estados más poderosos, siendo por tanto irracional todo lo que se encontraba fuera de lo que era aceptado y justificado a través de la razón hegemónica, considerada como instrumento principal para llegar a la "verdad", para vincularse y explicar la realidad y dar las justificaciones del orden social.

En las últimas décadas, la descentralización política y administrativa de los Estados ha adquirido una relevancia particular en el debate y las reformas políticas dirigidas a fortalecer los procesos de democratización de los sistemas de gobierno, así como también la eficacia administrativa de los Estados.

En Bolivia, desde 1994, y a raíz de la promulgación de la Ley 1551 de Participación Popular se ha iniciado un amplio proceso de descentralización municipal del Estado que ha transformado de manera significativa la manera de tomar decisiones sobre competencias municipales (314 municipios con sus respectivos concejos deliberativos), la asignación de recursos presupuestales (treinta por ciento del total de la inversión pública),¹⁵ objetivación del Estado en regiones donde éste antes sólo llegaba con la moneda o el voto, además de avances en la eficiencia y equidad.¹⁶

1.4.3 Teoría Moderna

Toda descentralización es una forma de reconfiguración del espacio estatal en subespacios orgánicos en los que se redistribuye determinados volúmenes del capital estatal y burocrático (volúmenes y tasas de conversión de capitales económicos,

¹⁵ *Estudio de capacidades prefecturales*, La Paz, Viceministerio de Coordinación Gubernamental /PAP, 2002

¹⁶ *Ap(re)he)ndiendo la participación popular. Análisis y reflexiones sobre el modelo boliviano de descentralización*, La Paz, Ministerio de Desarrollo Humano/ SEP, 1996.

capitales políticos, capitales simbólicos, capitales sociales y jurídicos)¹⁷, estableciéndose las reglas, los mecanismos y acciones legítimas por medio de los cuales los distintos sujetos sociales, individuales y colectivos, pueden disputar la estructura del campo de fuerzas en ese subespacio, esto es, la adquisición, control, monopolio y redistribución de esos capitales. Los distintos tipos de descentralización pueden ser resultado de presiones de elites¹⁸ o grupos de presión local o regional que exigen esta redistribución regulada del capital estatal-burocrático que permita la consagración y la ampliación de poderes políticos o económicos previamente adquiridos en el ámbito local por esas elites, o bien, son reconfiguraciones estatal y verticalmente inducidas desde arriba de la distribución local o regional de poderes y a partir de la cual las elites locales pueden renovarse, ser sustituidas por otras o recomponerse, etc.¹⁹

En sociedades que han atravesado amplios procesos de homogeneización cultural, esta desconcentración del capital estatal por lo general se la hace a partir del reconocimiento de una base territorial (el municipio, el departamento, la región, etc.) como el espacio de la redistribución de competencias político-administrativas descentralizadas. Aquí, los grados de autonomía socioeconómica, demandada o delegada, parten del principio de la existencia de un sujeto territorial (el municipio, la región).

Pero, en sociedades complejas donde se sobreponen distintas culturas o nacionalidades (sociedades multiculturales o multinacionales), la desconcentración del capital burocrático-estatal es mucho más compleja porque exige el reconocimiento de una base comunitaria cultural como principio de la reorganización del Estado.

En este caso, la identidad cultural es el punto de partida de la constitución del sujeto público de la descentralización política (autonomía cultural), y la dimensión territorial de esta desconcentración dependerá de la ubicación geográfica de este sujeto cultural.

¹⁷ P. Bourdieu: *Las estructuras sociales de la economía*, Buenos Aires, Manantial, 2001; del mismo autor: *Razones prácticas*, Barcelona, Anagrama, 1997.

¹⁸ Ésta es la trayectoria de las distintas reivindicaciones regionalistas que han brotado intermitentemente en Bolivia desde el siglo XIX. Sobre esto revisar I. Sandoval: *Nación y Estado en Bolivia. Etnias, región, clase*, La Paz, 1991; J. L. Roca: *Fisonomía del regionalismo boliviano*, Cochabamba, Los Amigos del Libro, 1980

¹⁹ Esto es lo que en parte ha sucedido en el área rural con la "participación popular".

La descentralización política con base cultural o compuesta (cultural y territorial) es una ruta más compleja y requiere de una ingeniería estatal “nacional” y “subnacional” mucho más elaborada y urgente, pues de no producirla puede dar lugar al fortalecimiento de tendencias escisionistas.

1.5 MARCO HISTÓRICO

El tema en estudio en estos últimos 5 años es vigente a partir de las reivindicaciones regionales y la participación de las autoridades en las decisiones para sus departamentos, lo cual debía tratar la Constituyente pero que aún no ha sido resuelto con el consenso de las regiones en conflicto.

Desde el nacimiento de la república el unitarismo fue sinónimo de Centralismo político administrativo en Bolivia.

Sus antecedentes se hunden por supuesto muy profundamente en el pasado. Un historial que conlleva al esfuerzo humano por decidir sus propios intereses locales, por el presente y el futuro de la comunidad que habitan. Así designada como el conjunto integrado por su culto, su derecho, su gobierno, toda su independencia religiosa y política.

Transcurridos varios años, la Constitución política de 1839 restablece el régimen comunal y dedica al mismo su sección vigésima primera. El art. 128 determinaba que "habrá un concejo municipal en todas las capitales de departamento y, en las de provincias donde lo permita su vecindario" señalando además que la elección de sus miembros "se hará por votación directa".²⁰

Las atribuciones conferidas a los mismos son amplias: Obras públicas con fondos municipales, cuidar del ornato, promover la agricultura, el comercio y la

²⁰ Oporto Castro Henry : “El Difícil camino a la Descentralización”. Mayo 1998.

industria, promover la educación, reclutamiento de soldados, disponer de sus rentas, dirigir al congreso peticiones, proteger la libertad de imprenta e inclusive velar por el cumplimiento de la propia Constitución política. Se trata, por tanto, de un genuino gobierno municipal, libre de trabas.

1.6 MARCO ESTADÍSTICO

En los últimos meses ha existido una disputa, es incertidumbre respecto de las atribuciones específicas que tendrán los Prefectos en los gobiernos autónomos, la forma de disponer de los recursos que se generan en sus regiones como la participación que le toca al Estado en cada departamento que ganó el Sí por las autonomías, según varios artículos de prensa los cuales reflejan en el siguiente cuadro las encuestas como es el caso del periódico El Deber de Santa Cruz.

GRAFICO N° 1: ¿Esta de acuerdo con las competencias Prefectorales conferidas en la Nueva CPE?

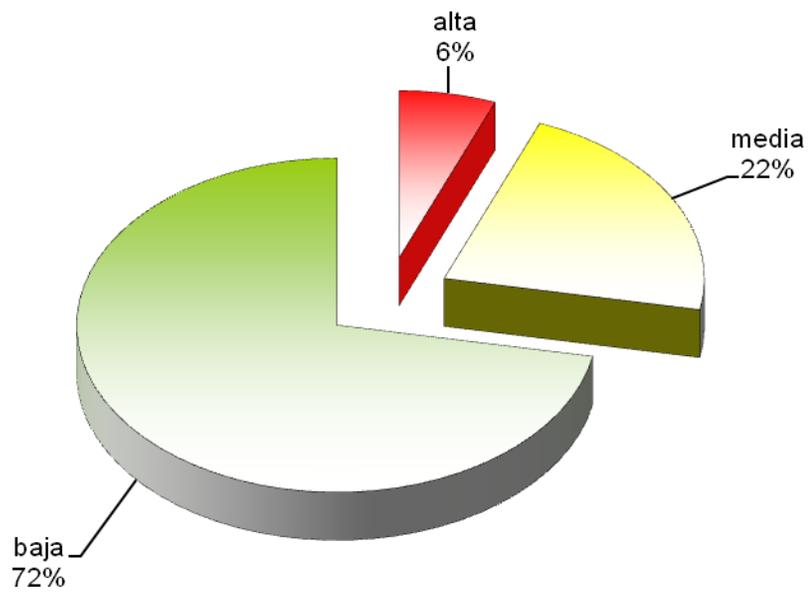
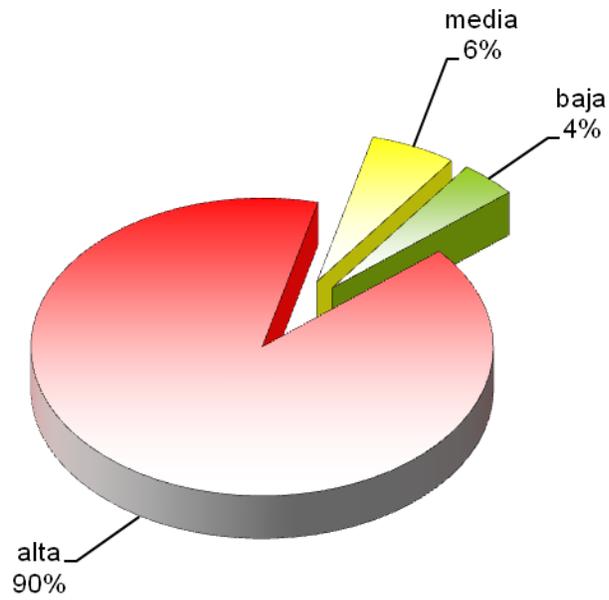


GRAFICO N° 2: ¿Esta de acuerdo con las competencias Prefecturales conferidas Ley 1654- otras ?



1.7 MARCO CONCEPTUAL

Los términos más importantes y más utilizados en el trabajo se conceptualizarán brevemente para una mejor comprensión del tema.

CENTRALIZACIÓN.- Es la concentración de competencia en un órgano central donde las decisiones son tomados por este órgano con poca o ninguna participación de los niveles subnacionales de administración (Prefectura Municipal). Estos no delegan ni transfieren competencia.²¹

AVOCACIÓN.- Cuando el superior por sí mismo o sea sin pedido de parte, decide sustituir al inferior en conocimiento y decisión de un asunto.²²

DESCONCENTRACIÓN.- Es la formación de una unidad administración central con una administración subordinada regional o local bajo el mantenimiento de la plena responsabilidad por parte de la administración.

La desconcentración implica que una autoridad soberana crea o transfiere a un agente específico funciones o tareas.

La entidad desconcentrada carece de personalidad jurídica solo toman decisiones operativas.²³

AUTARQUÍA.- También es considerada una descentralización institucional. Es el proceso mediante el cual abandona el orden jurídico centralizado.

²¹ Ossorio, Miguel. Diccionario Jurídico. Edit. Astrea. Bs. Aires – Argentina. 1995

²² Franco Guachilla Alfredo : “Descentralización Administrativa”. Año 1985 La Paz.

²³ Documento del POA 2008, de la Prefectura del Departamento de La Paz, elaborado por la Secretaria Departamental de Planificación.

Las entidades autárquicas o descentralizadas institucionalmente tienen un grado avanzado de descentralización y libertad para administrar sus recursos, intentando eliminar la dependencia del gobierno central.²⁴

DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA²⁵.- Es la transferencia de la responsabilidad de planificar; administrar de manera independiente, incrementar recursos y mejorar su asignación desde la administración nacional.

Puede revestir de dos formas:

7 Descentralización Territorial

8 Descentralización Funcional

DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL.- Surgen cuando la persona jurídica que se constituye ejerce verdadera jurisdicción administrativa como es el caso de los municipios bolivianos.

La ley de participación popular creó en Bolivia cuando se transfirió recursos a las municipalidades y delimitó la jurisdicción territorial del municipio a la sección provincial.²⁶

DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL.- Se presenta cuando la persona jurídica creada, realiza o amplía funciones especiales para todo el país.²⁷

AUTONOMÍA.- Consiste en la facultad que tiene los órganos administrativos para darse una propia organización y una propia legislación.²⁸

1.8 MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE

1.8.1 Ley Nº 2625 Constitución Política del Estado

²⁴ Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Cs. Jurídicas Políticas y Sociales. Edit. Heliasta. Bs. Aires – Argentina. 1998

²⁵ Oporto Castro Henry : “El Difícil camino a la Descentralización”. Mayo 1998.

²⁶ IDEM

²⁷ IDEM

²⁸ Sandi Rubin de Celis Franklin : “Gestión Pública Descentralizada en Bolivia”. Año 2002 La Paz – Bolivia.

En la Constitución Política del Estado se establece que. Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural constituida en República Unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos. (Artículo 1º)

Artículo 109º. I. En cada Departamento el Poder Ejecutivo está a cargo y se administra por un Prefecto, designado por el Presidente de la República. II. El Prefecto ejerce la función de Comandante General del Departamento, designa y tiene bajo su dependencia a los Subprefectos en las provincias y a los corregidores en los cantones, así como a las autoridades administrativas departamentales cuyo nombramiento no esté reservado a otra instancia.

Artículo 110º. I. El Poder Ejecutivo a nivel departamental se ejerce de acuerdo a un régimen de descentralización administrativa. II. En cada Departamento existe un Consejo Departamental, presidido por el Prefecto, cuya composición y atribuciones establece la Ley.

1.8.2 Ley Nº 1654 Descentralización Administrativa

La Ley 1654 de Descentralización Administrativa de 28 de julio de 1995, destinada a regular el régimen de descentralización que esta ley define como “la transferencia y delegación de atribuciones de carácter técnico-administrativo no privativas del Poder Ejecutivo a nivel nacional”.

Sus disposiciones principales están referidas a la estructura organizativa de la Prefectura del Departamento conformada por el Prefecto y el Consejo Departamental; Las atribuciones del Prefecto; La composición y atribuciones del Consejo Departamental y la designación de los Consejeros Departamentales; El régimen económico y financiero que consolida a favor de las Prefecturas las regalías departamentales, los recursos de Fondo Compensatorio Departamental creado por la Ley 1551, el 25% de la

recaudación efectiva del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus derivados y otras transferencias del Tesoro General de la Nación.

1.8.3 Ley Nº 1551 de Participación Popular

La Ley 1551 de Participación Popular de 20 de diciembre de 1994 que confirma y profundiza la reforma del régimen municipal, iniciada en 1985 con la puesta en vigencia de la Ley 696 Orgánica de Municipalidades. Lo que esta dispuso de nuevo fue: La ampliación de la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal a la Sección de Provincia; La transferencia a las municipalidades de la infraestructura física de educación, salud, deportes, caminos vecinales y micro-riego, con la obligación de administrarla, mantenerla y renovarla.

La ampliación de las competencias y el incremento de recursos a favor de los gobiernos municipales, mediante mecanismos de coparticipación automática en las recaudaciones tributarias, y su asignación en proporción directa a la población así como la transferencia de ciertos impuestos en su totalidad (IPBI, IPVA e IMT).

La participación y el control social en la gestión municipal, para lo cual se reconoce la personería jurídica de las organizaciones vecinales y de las comunidades indígenas y campesinas, cuyos representantes deben conformar Comités de Vigilancia con funciones consultivas y de fiscalización en cada uno de los municipios del país.

1.8.4 Decretos Supremos

Decreto Supremo Nº 24206

El Decreto Supremo 24206 de 29 de diciembre de 1995 que permitió iniciar la aplicación de la Ley 1654, reglamentando la estructura y funcionamiento de las Prefecturas. En lo fundamental este Decreto disponía la organización de la Prefectura en Secretarías Departamentales, cuyo orden reproducía en parte el

de los Ministerios, entre las cuales resaltaba la Secretaría General como principal instrumento de coordinación y gestión técnica de la Prefectura.

Decreto Supremo N° 24833

El Decreto Supremo 24833 de 2 de septiembre de 1997 que sustituye al Decreto reglamentario anterior introduciendo modificaciones en la estructura organizativa y nuevos mecanismos operativos en las Prefectura. Las Secretarías fueron rebautizadas como Direcciones y se eliminó la mención a la jerarquía diferenciada del Director General.

Decreto Supremo N° 25060

El Decreto Supremo 25060 de junio 1998, en vigencia hasta hoy día, reordena direcciones de la Prefectura, y les da funciones en el mismo esquema al planteado por el D.S. 24833. Se establece además la conformación de los Servicios Departamentales sectoriales, con lo cual se da un retroceso importante en el proceso de descentralización del nivel intermedio por la ambigüedad en la dependencia de estas instancias tanto del Ministerio cabeza de sector como de la Prefectura

Decreto Supremo No. 25232, de 27 de noviembre de 1998, crea el Servicio Departamental de Educación (SEDUCA) como órgano desconcentrado de la Prefectura y descentralizado del Ministerio de Educación.

Decreto Supremo No. 25233, de 27 de noviembre de 1998, crea el Servicio Departamental de Salud (SEDES) como órgano desconcentrado de la Prefectura y descentralizado del Ministerio de Salud.

Decreto Supremo No. 25286, de 30 de enero de 1999, crea el Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitaria (SEDFMC) como

órgano desconcentrado de la Prefectura y descentralizado del Ministerio de Participación Popular.

Decreto Supremo No. 25366, de 26 de abril de 1999, crea el Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM) como órgano desconcentrado de la Prefectura y descentralizado del Servicio Nacional de Caminos.

Decreto Supremo No. 25287, de 30 de enero de 1999, crea el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) como órgano desconcentrado de la Prefectura y descentralizado del Ministerio del área.

Decreto Supremo No. 25297, de 04 de febrero de 1999, crea el Servicio Departamental de Desarrollo Agropecuario (SEDAG) como órgano desconcentrado de la Prefectura y descentralizado del Ministerio de Asuntos Agropecuarios.

Ley No. 2770, de 7 de julio de 2004, Ley del Deporte, crea el Servicio Departamental de Deportes (SEDEDE) como órgano desconcentrado de la Prefectura.

Decreto Supremo Nº 28666

El D.S. No. 28666 de 6 de abril de 2006 por primera vez desde la promulgación de la Ley de Descentralización Administrativa, establece una prefectura “flexible” en la que solo se establecen los límites a las Secretarías Departamentales (10) y Delegaciones Prefecturales (2), a su vez se incorporan otras orientaciones como la obligatoriedad de que exista una Secretaría General así como algunas instancias mínimas que permitan una mejor coordinación con el nivel central y el resto de las Prefecturas, básicamente volviendo al esquema del D.S. No. 24206 La Ley 3090, “Interpretación del artículo 109 de la CPE” de 6 de julio de 2005, establece por primera vez en la historia republicana de nuestro país, la elección de Prefectos mediante voto popular

Decreto Supremo N° 27431

D.S No. 27431, de 07 de abril de 2004, Reglamento de Consejos Departamentales, que ordena y aclara las atribuciones de esta instancia y revaloriza su labor, mejorando de alguna manera las condiciones económicas y de apoyo técnico que requieren para realizar una mejor gestión. También es digno de mención un intento fallido de uno de los últimos gobiernos para flexibilizar la estructura, jerarquizar la planificación departamental y sobre todo incorporar a los Servicios en la estructura organizacional de la Prefectura de manera directa.

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO DE LAS COMPETENCIAS PREFECTURALES Y EL RÉGIMEN AUTONÓMICO

2.1 ESTADO

El Estado surge como respuesta a necesidades de organización y es un término reservado para un tipo particular de organización política que surge en la Edad Media.

Durante la Edad Media los individuos que, por necesidad, estaban sometidos al poder feudal, lucharon siempre, en forma más o menos visible, por su libertad. Aquellos que lograban escapar de las cargas señoriales acudían a las precarias ciudades que, paradójicamente, eran consideradas "comunidades de hombres libres", a pesar de estar sometidas al dominio del rey. Fue produciéndose una centralización progresiva.

La autoridad real fue consolidándose a partir de la aparición de las cartas o fueros, que eran instrumentos a través de los cuales se otorgaban privilegios a determinadas clases o ciudades, concediéndose asimismo a los individuos beneficiados derechos y libertades hasta entonces desconocidos; como contrapartida, cumplían la función de limitar el poder de los monarcas.

En el siglo XV, se produce la consolidación de los estados nacionales y surge clara la figura de Maquiavelo, que usa métodos científicos, sin contenidos dogmáticos, buceando en la historia y recurriendo a métodos comparativos.

En pleno absolutismo la autoridad real impera sobre una nación (concepto asociado a un territorio delimitado) y surge el concepto jurídico político de frontera.

Así van configurándose los elementos característicos del Estado (Nación, territorio, población, ejército nacional). Nace el **Estado Nacional**.

En el siglo XVIII surge un nuevo tipo de Estado, caracterizado por:

- desarrollo de la burguesía que choca con la nobleza,
- las revoluciones burguesas
- desarrollo del capitalismo
- espacios de poder y autoridad generados por la actividad económica y la acumulación de capital
- asunción de funciones políticas por parte de la burguesía, en detrimento de la realeza y la nobleza
- modificaciones en el rol del Estado y sus integrantes.

Surge pues el **Estado liberal**, a partir de las revoluciones francesa, americana e inglesa

La superficie terrestre aparece fragmentada en unidades territoriales diferenciadas y separadas por franjas fronterizas o líneas divisorias. Cada comunidad asentada sobre un espacio determinado y organizada políticamente constituye un Estado diferenciado.

La noción de Estado cuenta, según Méndez y Molinero (1984)¹, con dos componentes básicos: el de territorialidad o control de un espacio determinado y el de sociedad o comunidad organizada políticamente. Para algunos, el Estado es una unidad política independiente reconocida internacionalmente como ejerciendo soberanía sobre una determinada área de la superficie terrestre.

Para Ignacio Molina (1998)², el Estado es un concepto central de la Ciencia Política que designa la forma de organización jurídico-política por antonomasia. Surge en paralelo a la idea de soberanía y, etimológicamente, supone la plasmación “estática” de ésta. El Estado, pues, sería la formalización de una autoridad permanente y pública que domina un espacio territorial cerrado y a las personas que en él viven.

Estado-Nación –fenómeno moderno caracterizado por la formación de un tipo de Estado que posee el monopolio del uso legítimo de la fuerza (idea de Weber) dentro de un territorio delimitado y por una intención integradora y de homogeneización de la población supone una serie de elementos como: organización política, ordenamiento jurídico, aparato de gobierno, población y territorio. Territorio, soberanía y seguridad aparecen íntimamente asociados en la idea moderna de Estado-nación.

De los dos componentes esenciales del Estado, el territorial significa un control y dominio de un espacio (no se concibe un Estado sin el atributo territorial). Las bases territoriales del Estado son un factor de 1ª categoría de cara a valorar su poderío relativo (por extensión), su capacidad económica (recursos), etc.

En cuanto al componente político, existe también (al igual que sucedía con el territorial) una cierta heterogeneidad: cada Estado se organiza políticamente de una forma concreta. Los distintos Estados representan organizaciones políticas emanadas de una comunidad o sociedad humana, que se dota de un sistema de gobierno encargado de preservar su integridad territorial. Así, el sistema de gobierno (sea el que sea) controla los tres poderes, tiene medios militares y capacidad económica y de planificación, que le permiten ordenar y gestionar el territorio estatal y protegerlo interna y externamente.

Ambos componentes van estrechamente unidos y son necesarios para la existencia del Estado.

2.1.1 Elementos del Estado

Población: Grupo de personas que habitan en un territorio determinado.

Territorio: Constituido por el suelo, subsuelo, espacio aéreo y las aguas, en que se lleva a cabo la actividad estatal y donde el Estado ejerce sus potestades. Es el lugar geográfico en el que habita una población determinada; es el soporte físico de la Nación y del Estado.

Gobierno: Es la estructura organizada asumida por cada país para el ejercicio del poder del Estado. Gobernar implica la toma de decisiones apropiadas para llegar al objetivo planteado.

2.1.2 Tipos o modos de Estado

Existen distintas clasificaciones de los Estados. Unas, basadas en la morfología del territorio estatal; otras, en las relaciones del poder central con sus demarcaciones político-territoriales de rango inferior.

a) Criterio morfológico.

Según este criterio, podemos realizar una clasificación, meramente descriptiva, de Estados:

- Estados alargados (6 veces más largos que anchos; Ej.: Chile, Noruega).
- Estados compactos (el máximo de territorio en el interior de un mínimo de fronteras, Ej.: Polonia, Bélgica).
- Estados fragmentados (Estados insulares –Filipinas– o Estados divididos en dos por un espacio de soberanía extranjera, como sucedía antes en Panamá).
- Estados perforados (contienen en su interior otro Estado; Ej.: San Marino dentro de Italia).
- Estados estrangulados (sufren estrechamientos; Ej.: Malí, Zambia).

- Estados circundados (atenazados por otro que le rodea; Ej.: Mónaco,
- Brunei).
- Estados apendiculares (tienen un apéndice territorial que se proyecta fuera del cuerpo principal del país; Ej.: Austria, Tailandia, EE.UU.).

b) Criterio de Organización Territorial

Según este criterio, los Estados pueden clasificarse en unitarios y federales, o bien en unitarios o centralizados (donde la soberanía no está dividida) y compuestos (con un reparto de soberanía entre Estados libres –Confederación–, o entre Estado Central y Estados Miembros –Federación–, o bien con una cesión parcial de soberanía a las regiones –Estado Regional o Autónomo–). Es decir, se toma como criterio de referencia el grado de descentralización del Poder Central: máxima descentralización en la Confederación, mínima en el Estado unitario.

Los Estados unitarios; tienen un único centro de poder, aunque es frecuente que haya cierta descentralización administrativa, al menos en el nivel municipal. Es el caso de Francia y Gran Bretaña. Sanguin (1981)³ distingue entre Estados unitarios altamente centralizados (Estados totalitarios), centralizados (Francia, Suecia, etc.) y ajustados o con cierta descentralización administrativa (Gran Bretaña).

El Estado regional o autónomo; es también un modelo frecuente, especialmente en países en los que, debido a razones administrativas, históricas y democráticas, se crean unidades sub estatales de cierta entidad.

Hay autonomía política, aunque se trata de una sola soberanía nacional. La Constitución italiana de 1947 y la Constitución española de 1978 recogen este modelo político-territorial.

El Estado federal; es un modelo quizá más acorde con las necesidades descentralizadoras de algunos países. Proteger la unidad nacional por encima de particularidades étnicas, lingüísticas e históricas es el objetivo que se han marcado muchos federalismos. Este modelo, nacido de la Constitución norteamericana de 1787, plantea la superposición de dos estructuras: la Federación (sujeto soberano y garantía de unidad nacional) y los Estados miembros. A dicho modelo se adaptan EE.UU., Canadá, Alemania, Argentina, Australia y Suiza (a pesar de su denominación: Confederación Helvética). Para Taylor (1994)⁴, el federalismo es quizá la forma más “geográfica” de Estado, ya que afronta más racionalmente las diferencias socioeconómicas en territorios muy extensos y los particularismos regionales.

La Confederación es el modelo estatal en el que las relaciones con el Poder Central son más laxas. Más bien, se trata de una unión de Estados soberanos con carácter más o menos permanente. La soberanía de cada Estado se mantiene, pero se renuncia a cierto poder en pro de una coordinación mayor entre varios para formar una entidad superior. Uno de los objetivos básicos de una confederación puede ser la defensa común para garantizar la seguridad externa e interna de los Estados. Otro objetivo puede ser la creación de mercados comunes. EE.UU. entre 1781 y 1787 y Suiza hasta 1848 se adaptaban a este modelo.

Los nuevos modelos macroestatales (UE y C.E.I.). La Unión Europea (UE), concebida primitivamente como federación, consiste hoy en la cesión progresiva de soberanía por parte de los Estados miembros. Aunque el Tratado de Maastricht (1992) habla ya de unión política, aún no está claro el tema de la supranacionalidad. Política exterior, defensa y seguridad todavía no se integran en el proceso de unidad. Moviéndose entre lo confederal (intergubernamental) y lo federal (supranacional), la UE no sustituye al Estado-nación, sino que, al contrario, lo protege a cambio de ceder ciertas cuotas de soberanía. El modelo estatal de la UE podría denominarse muy bien “Estado

red” (autoridad compartida por varios países, aunque a distinto nivel). La Comunidad de Estados Independientes (C.E.I.), que sustituye a la URSS (menos las repúblicas bálticas), constituye una confederación muy laxa para lograr cierta unión y cooperación (económica, energética, militar, etc.) entre estos Estados.

c) Criterio del sistema político.

A las dos clasificaciones anteriores podemos añadir la clasificación según el sistema político imperante en cada Estado: sistema capitalista (creador de contrastes territoriales, dualidades y desigualdades) y sistema socialista/comunista (ya residual), o países desarrollados vs. Países subdesarrollados, a los que podemos añadir los estados en transición (países ex-comunistas de Europa). También podríamos diferenciar, según el régimen político:

- Estados no democráticos (totalitarismos, dictaduras, regímenes de partido único, monarquías tradicionales, etc.);
- Estados liberal-democráticos (de régimen parlamentario o presidencialista).

2.2 RÉGIMEN AUTONÓMICO

Es una forma descentralizada y desconcentrada del Estado; esta forma descentralizada supone un nivel básico de organización y de jurisdicción, la misma que se define como delimitación territorial autonómica. Las autonomías pueden estar definidas por territorialidades culturales, vale decir por el espacio de ocupación de las nacionalidades; este es el caso del modelo español, en su contemporánea forma de Estado. Sin embargo, el régimen autonómico, no es un tema de reciente data, pues forma parte del acervo histórico. Durante las administraciones extraterritoriales de la corona española, en lo que respecta a las jurisprudencias del Virreinato del Perú y del Virreinato de la Plata, fueron reconocidas las autonomías indígenas como parte de la composición del régimen colonial.

Estas autonomías indígenas prácticamente desaparecen con la llegada de la República, después de la guerra de la independencia. Ciertamente hay diferencias estructurales entre las formas de autonomía en un contexto colonial y en un contexto liberal moderno. En un caso se trata del reconocimiento de las autoridades originarias, los caciques, como mediadores entre la administración colonial y los pueblos indígenas. Esto sobre todo en lo que respecta al flujo del tributo indígenal y a la mita minera. En el otro caso se trata de la distribución administrativa y política del ejercicio democrático, del ejercicio de la soberanía, en el mapa de las gestiones territoriales. Hasta aquí está claro que se trata de territorialidades culturales, que comparten lengua, memoria, valores y símbolos en los que los sujetos se reconocen como identidades colectivas. ¿La pregunta es: Pueden darse autonomías que no se desprendan de la autodeterminación de las nacionalidades? Debemos aclarar que para nada nos referimos al ejemplo de autonomías institucionales como las relativas a la autonomía universitaria. No sirven estos ejemplos a nuestra discusión. Estamos hablando de autonomías políticas, relativas a las formas de Estado.

Más problemático se vuelve todo esto si la región se concibe como departamento, en los términos de una cartografía política, cosa que no es correcto hacer, pues la región responde a un corte metodológico y el departamento a un corte político. Sin embargo, bajo el supuesto caso que se haga valer la geografía departamental, la elección del gobierno departamental se basa en las condiciones de posibilidad de una descentralización administrativa y política. La sociedad departamental es más bien un fragmento de la formación social nacional. En términos de viabilizar un proyecto operativo y aplicable, cuando partimos del departamento, sus posibilidades políticas se encuentran en la descentralización administrativa y política.

Siguiendo con la reflexión sobre las formas de Estado posibles, una situación diferente se plantea cuando se trata de la forma federal. Históricamente la forma federal supone estados más o menos formados con anterioridad. Un

ejemplo clásico a este propósito es la conformación de Estados Unidos de Norte América. Aunque también, algo parecido, conservando las diferencias histórica pasa con los Estados Unidos de México y los estados unidos del Brasil. En cambio el caso argentino es distinto; en este caso, las provincias funcionan como si fuesen estados. Corresponden a la delimitación geográfica de los gobiernos federales. Entonces hablamos de Argentina como Estado Federal, no a partir de sus estados sino más bien de sus provincias. La razón de esta forma de Estado hay que buscarla en la Guerra Federal, guerra desencadenada entre las provincias del interior y la provincia de Buenos Aires. Se trata de la guerra gaucha contra el centralismo porteño. Teniendo en cuenta estos ejemplos, otra posible salida al problema de una autonomía departamental puede parecerse al desarrollo del caso argentino.

Tanto los gobiernos autonómicos y los gobiernos federales tienen sus competencias y sus límites, dejando al Estado nacional la potestad de los tópicos estratégico, entre ellos la potestad sobre los recursos naturales. El régimen autonómico no quiere decir que la autonomía se mueve al mismo nivel que el Estado, que tiene las mismas competencias y 17 atributos. Tampoco los estados federales se encuentran en el mismo nivel que el Estado nacional. La autonomía y la federación forman parte del Estado o autonómico o federal, forman parte de su composición jurídico, política e institucional. El Estado nacional es la unidad o de las autonomías o de las federaciones. El Estado nacional tiene competencias y atributos que exceden a las competencias y atributos de las autonomías o de las federaciones

2.3 DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Gabino Fraga define la descentralización en los términos siguientes: "Al lado del régimen de centralización existe otra forma de organización administrativa: la descentralización, la cual consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía" y concluye: "el único carácter

que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos.

Así aparece, una diferencia fundamental entre la descentralización y la centralización administrativas, ya que en esta última todos los órganos que la integran están ligados por la relación jerárquica que implica una serie de poderes superiores respecto de los actos y de los titulares de los órganos inferiores.

La descentralización administrativa se distingue de la descentralización política que se opera en el régimen federal, porque mientras que la primera se realiza exclusivamente en el ámbito del Poder Ejecutivo, la segunda implica una independencia de los poderes estatales frente a los poderes federales.

Además, en tanto que la descentralización administrativa es creada por el poder central, en la descentralización federal los estados miembros son los que crean al Estado federal, participan en la formación de la voluntad de éste y su competencia no es derivada, como es la de los órganos administrativos descentralizados, sino que, por el contrario es originaria en el sentido que las facultades son atribuidas expresamente al Estado federal se entienden reservadas a los Estados miembros.

Para el diccionario de la Lengua Española, la palabra descentralización significa acción y efecto de descentralizar y esta última: "Transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado".

Descentralización para el derecho administrativo es una forma jurídica en que se organiza la administración pública, mediante la creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y

responsables de una actividad específica de interés público. A través de esta forma de organización y acción administrativas, que es la descentralización administrativa, se atienden fundamentalmente servicios públicos específicos.

Por su parte, Andrés Serra Rojas explica que descentralizar no es independizar, sino solamente dejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control.

La autonomía de los órganos descentralizados presupone no estar sujetos a la administración central, esto es, no estar sujetos a las decisiones jerárquicas de ésta. Dotar de personalidad jurídica y patrimonio propios, a los entes descentralizados es una forma de asegurar en parte esa autonomía, pero falta su autonomía económica consistente en la libre disposición de los bienes que forman su patrimonio propio y en la aprobación y ejecución que hagan de su presupuesto sin injerencia de ninguna autoridad central.

La descentralización ha adoptado tres modalidades diferentes, que son:

2.3.1 Descen tralización por región

Consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que correspondan a la población radicada en una determinada circunscripción territorial. Esta modalidad de la descentralización se adapta de una manera más efectiva a las aspiraciones democráticas, y además, desde el punto de vista de la administración, significa la posibilidad de una gestión más eficaz de los servidores públicos, y por lo mismo, una realización más adecuada de las atribuciones que al Estado corresponden. Los organismos descentralizados por región son aquellos que atienden y satisfacen las necesidades públicas de una región, como es el municipio.

2.3.2 Descentralización por servicio

El Estado tiene encomendada la satisfacción de necesidades de orden general, que requiere procedimientos técnicos sólo al alcance de funcionarios que tengan una preparación especial. La forma de conseguir ese propósito es dar independencia al servicio y constituirle un patrimonio que sirva de base a su economía. Los organismos descentralizados por servicio son aquellos que prestan determinados servicios públicos (Comisión Federal de Electricidad, Ferrocarriles Nacionales de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Universidad Nacional Autónoma de México, etc.).

2.3.3 Descentralización por colaboración

Constituye una modalidad particular del ejercicio de la función administrativa con caracteres específicos que la separan notablemente de los otros dos tipos anteriores de descentralización. La descentralización por colaboración se origina cuando el Estado adquiere mayor injerencia en la vida privada y cuando, como consecuencia, se le presentan problemas para cuya resolución se requiere una preparación técnica de que carecen los funcionarios políticos y los empleados administrativos de carrera. Para tal evento, se impone o autoriza a organizaciones privadas su colaboración, haciéndolas participar en el ejercicio de la función administrativa. De esta manera, la descentralización por colaboración es una de las formas del ejercicio privado de las funciones públicas.

En estos tres tipos de descentralización no hay caracteres idénticos y uniformes, pues a diferencia de la centralización, aquel régimen constituye una tendencia de alcances muy variables. Sin embargo, y reconociendo todos los matices que pueden revestir los organismos descentralizados, la doctrina ha tratado de fijar algún carácter esencial común para todos ellos.

El único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y empleados que lo integran

gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos característicos del régimen centralizado en el que las autoridades superiores tienen determinadas facultades con relación a las personas y a los actos de los empleados inferiores.

La centralización y la desconcentración responden a la misma noción de organización administrativa centralizada. La desconcentración está dentro del cuadro de la centralización, que sólo se distingue por la forma periférica en que desarrolla sus funciones.

Los órganos desconcentrados son parte de la centralización administrativa cuyas atribuciones o competencia la ejercen en forma regional, fuera del centro geográfico en que tiene su sede el poder central supremo. Luego pueden desconcentrarse las administraciones federal, estatal y municipal. La administración del Distrito Federal tiene como principales órganos desconcentrados a las delegaciones políticas.

Es entonces, la desconcentración, la forma jurídico-administrativa en que la administración centralizada con organismos o dependencias propias, presta servicios o desarrolla acciones en distintas regiones del territorio del país. Su objeto es doble: acercar la prestación de servicios en el lugar o domicilio del usuario, con economía para éste, y descongestionar al poder central.

Para el jurista español, De la Vallina Velarde, la desconcentración es "aquel principio jurídico de organización administrativa en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma".

Se distingue la descentralización de la desconcentración, ya que ésta consiste en atribuir facultades de decisión a algunos órganos de la administración que,

a pesar de recibir tales facultades, siguen sometidos a los poderes jerárquicos de los superiores.

La descentralización y la desconcentración son formas jurídicas en que se organiza la administración y en las dos el poder central transmite parte de sus funciones a determinados órganos u organismos. Existe la diferencia esencial en que los órganos de la primera están fuera de la relación jerárquica del poder central y los organismos de la segunda están sujetos al poder jerárquico.

Los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, los órganos desconcentrados carecen de los dos. No existe diferencia por cuanto a las funciones que pueden desarrollar, pero para el derecho es mejor mecanismo el descentralizado a fin de prestar ciertos servicios públicos o para llevar a cabo empresas productoras de bienes.

2.4 COMPETENCIAS PREFECTURALES

A fin de homogeneizar la terminología a ser empleada y ordenar el análisis de traspaso de competencias a los niveles subnacionales, resulta de vital importancia precisar con mayor rigor teórico la esencia de la palabra “competencia”. De acuerdo con Barrios (2002a) el eje que está detrás de esta palabra es el de una potestad “material”, es decir, la competencia no puede ser confundida con un verbo como: promover, facilitar, lograr etc., ni tampoco con una aspiración ideal como: equidad, igualdad, etc., sino que debe necesariamente identificarse con una “materia” que la sustenta como por ejemplo: salud, caminos, desarrollo económico, etc.

Lo correcto entonces será referirse a la competencia en salud, a la competencia en caminos, etc., y no así a la competencia: promover el desarrollo de la producción de bienes de capital o apoyar la promoción de productos de las MyPES en mercados externos, como normalmente suele malinterpretarse en la realidad.

Con el transcurso del tiempo, el mismo autor fue sofisticando el tema de la materialidad del hecho competencial, hasta llegar a precisar una definición más completa con énfasis en la permisividad (Barrios, 2005b), la cual plantea que la competencia, territorialmente hablando, es un ámbito acotado y autorizado de acción estatal, que el ordenamiento jurídico⁷ ha conferido a un nivel para la provisión de bienes y servicios públicos.

Bajo este renovado enfoque, a dimensión de la competencia referida a un rubro, sector o área de intervención estatal específica, es identificada como “materia competencial” y es precisamente esta nueva dimensión la que posteriormente puede ser sometida a un análisis de traspasos a los distintos niveles subnacionales.

Estas materias competenciales pueden organizarse de manera general en cuatro grandes familias: i) socioeconómicas (Ej. Salud, Educación, Desarrollo Económico, Infraestructura, etc.); ii) gerenciales (Ej. Servicio Civil); iii) fiscales (Ej. Impuestos); y iv) de orden público (Ej. Policía).

La presente investigación se centra en la primera familia de materias competenciales, es decir socioeconómicas, complementando este análisis con una primera aproximación a la materia competencial Hacienda Pública, como parte del análisis de la facultad estatal de “financiar”.

En términos estrictamente académicos, se estaría hablando entonces de un análisis de traspaso de funciones competenciales, relacionadas con materias competenciales socioeconómicas. Sin embargo, para facilitar el entendimiento y el lenguaje a ser empleado en la redacción, se mantendrá el término de competencias, en vez del de materias competenciales, con las debidas excusas teóricas del caso.

2.4.1 Facultades de un Estado

La forma en la cual los niveles subnacionales afrontan las distintas competencias, depende en gran medida de las “facultades” que le hayan sido conferidas. Surge así un nuevo concepto que es el de las “facultades de un Estado” , mismo que a su vez se subdivide en las facultades de legislar, administrar y financiar (Barrios, 2002a8). Respecto a la facultad legislativa, en Estados Simples o Unitarios como el boliviano ésta es exclusiva del nivel nacional (como se mencionó anteriormente), y mientras no se modifique el “Modo de Estado” a través de un cambio constitucional, dicha facultad seguirá siendo monopolizada por este nivel, impidiendo así la posibilidad de que los departamentos legislen sobre determinadas competencias.

2.4.2 Facultad de administrar

La facultad administrativa está referida a la forma en la cual se efectiviza una determinada competencia, pudiendo identificarse hasta cinco funciones competenciales que permiten su aplicación:

i) Función Competencial de Reglamentar: Esta función debe ser entendida como la posibilidad de emitir una norma concreta, que sirva para materializar los principios rectores establecidos en alguna ley.

En Bolivia, el nivel nacional es el que legisla a través del parlamento y es este mismo nivel el que reglamenta las leyes a través de Decretos Supremos. Un enfoque alternativo, sin necesidad de abandonar el Modo de Estado Simple o Unitario, es el de que el nivel nacional siga legislando sobre las diferentes competencias pero traspase a otro nivel subnacional la función de reglamentar dichas leyes, a fin de que las mismas se adecuen de mejor manera a las características particulares de cada entorno.

Esta opción es posible ya que siendo la función de reglamentar potestad del Poder Ejecutivo y no del Legislativo, este Poder puede por decisión propia traspasar esta función reglamentaria a otra instancia del Poder Ejecutivo pero

esta vez en un nivel territorial diferente, es el caso las Prefecturas de departamento.

Cabe mencionar que en aquellos casos en los que se evidencia la ausencia de una ley específica sobre algún tema en particular, el criterio de “reglamentar” puede hacerse extensible a la posibilidad de reglamentar un Decreto Supremo que pasa a ocupar el puesto de máximo referente normativo a nivel nacional. En este caso, las Resoluciones Administrativas de cada departamento pasarían a constituirse en normas de mayor detalle, capaces de establecer requisitos, procedimientos operativos u otras características particulares.

ii) Función Competencial de Planificar: Existen básicamente tres dimensiones desde las cuales puede ser abordado el concepto de planificación: a) una primera dimensión basada en criterios “temporales”, racionalizando las operaciones futuras en el corto, mediano y largo plazo; b) una segunda dimensión “institucional” que refleja el conjunto de tareas a ser llevadas a cabo por una entidad para el logro de sus objetivos (Ej. Plan de Fortalecimiento Institucional del Servicio de Impuestos Nacionales); y c) una tercera dimensión “sectorial”, que agrupa los intereses de los agentes que comparten una misma actividad (Ej. Plan Maestro de Transporte Vial).

En Bolivia, la planificación se operativiza de acuerdo a lo establecido el Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN). Los Planes Operativos Anuales (POAs) de las diferentes entidades públicas (que implican una planificación de corto plazo) deben estar en concordancia con los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Departamental (PDD) o Municipal (PDM), y estos a su vez en concordancia con los objetivos definidos en el Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República (planificación de mediano y largo plazo).

Cuando se evalúa la posibilidad de traspaso de la función competencial de “planificar”, no se tiene en cuenta la dimensión de corto plazo (POAs), sino más bien la de mediano o largo plazo, ya sea institucional o sectorial, con la característica fundamental de que la nueva responsabilidad asumida debe

necesariamente ser incluida en el Plan de Desarrollo Departamental, a fin de formalizar la adopción de la competencia en cuestión.

iii) Función Competencial de Operar: Está relacionada con las actividades concretas requeridas para la puesta en marcha de la competencia. Se subdivide en cinco categorías, cuatro de las cuales coinciden con los primeros cuatro grupos por Objeto de Gasto establecidos en el Clasificador Presupuestario (Servicios Personales⁹, Servicios no Personales, Materiales y Suministros y Construcción de Infraestructura y Adquisición de Maquinaria y Equipo) y la quinta categoría que tiene que ver con la repartición de atribuciones (Ej. autorizar, designar, etc.) requeridas para efectivizar esta función competencial de operar. iv) Función Competencial de Supervisar. Está referida a las actividades de control, seguimiento y monitoreo que es preciso llevar adelante para que la competencia sea cumplida satisfactoriamente.

En algunos casos, cuando se opta por traspasar esta función competencial de supervisar, puede darse el caso de que la misma se agote en la máxima autoridad del nivel territorial respectivo (Ej. Servicio Departamental de Salud), o en su defecto, mantenerse (a pesar del traspaso) cierto grado de control final por parte de una entidad que actúa como cabeza de sector en el nivel nacional (Ej. Ministerio de Salud).

iv) Función Competencial de Regular: Esta función competencial está exclusivamente ligada a la actividad de corregir fallas de mercado a través de Superintendencias¹⁰, es decir, vigilar las actividades de terceros dentro de la misma competencia. Por lo tanto, cuando se evalúe la posibilidad de su traspaso, necesariamente se estará hablando de que la Agencia Reguladora (en este caso la Superintendencia) pase a depender de la Prefectura, o en su defecto, que se cree una instancia de este tipo en dicho nivel intermedio. En ningún caso deberá confundirse el tema de “regular” con la función competencial de “reglamentar”, o la facultad de “legislar”. El Diagrama 1

esquematiza este análisis de traspaso de funciones competenciales, en el marco de las tres facultades estatales.

CAPÍTULO III

PROPUESTAS DE LAS COMPETENCIAS PREFECTURALES

EN EL RÉGIMEN AUTONÓMICO

3.1 LAS COMPETENCIAS PREFECTURALES

Las competencias prefecturales están dispuestas en Ley de descentralización Administrativa (Ley N° 1654) que la misma se puede resumir en el siguiente:

El Prefecto en el régimen de descentralización administrativa, tiene las siguientes atribuciones además de las establecidas en la Constitución Política del Estado.

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes, los decretos y las resoluciones.
- b) Dentro de la personalidad jurídica del Estado, ejercer la representación legal de la Prefectura, de acuerdo a los alcances establecidos en la presente ley.
- c) Conservar el orden interno en el departamento.
- d) Administrar los recursos económicos y financieros y los bienes de dominio y uso departamental.
- e) Formular y ejecutar los planes departamentales de desarrollo económico y social, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Planificación; en coordinación con los Gobiernos Municipales del Departamento y el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

- f) Formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública en el marco del plan departamental de desarrollo y de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y al régimen económico y financiero de la presente ley, en las áreas de:
- Construcción y mantenimiento de carreteras, caminos secundarios y aquellos concurrentes con los Gobiernos Municipales.
 - Electrificación rural.
 - Infraestructura de riego y apoyo a la producción.
 - investigación y extensión técnico-científica
 - Conservación y preservación del medio ambiente.
 - Promoción del turismo
 - Programas de asistencia social
 - Programas de fortalecimiento municipal.
 - Otros concurrentes con los Gobiernos Municipales
- g) Administrar, supervisar y controlar, por delegación del Gobierno Nacional, los recursos humanos y las partidas presupuestarias asignadas al funcionamiento de los servicios personales de educación, salud y asistencia social en el marco de las políticas y normas para la provisión de estos servicios.
- h) Administrar, supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios de asistencia social, deportes, cultura, turismo, agropecuarios, y vialidad, con excepción de aquellos que son de atribución municipal, preservando la integridad de las políticas nacionales en estos sectores.
- i) Elaborar, el proyecto de presupuesto departamental de conformidad a las normas del Sistema Nacional de presupuesto, y remitirlo al Consejo Departamental para su consideración y posterior remisión a nivel nacional para el cumplimiento de las normas constitucionales.
- j) Ejecutar el presupuesto departamental en el marco de las normas del Sistema Nacional de Administración Financiera y Control Gubernamental, y presentar la cuenta de ingresos y egresos anual ejecutada, al Consejo Departamental para su aprobación.

- k) Promover la Participación Popular, y canalizar los requerimientos y relaciones de las organizaciones indígenas, campesinas y vecinales por medio de las instancias correspondientes del Poder Ejecutivo
- l) Canalizar los requerimientos gestiones y relaciones de los Gobiernos Municipales en el marco de las competencias transferidas.
- m) Dictar resoluciones administrativas, suscribir contratos y convenios, delegar y desconcentrar funciones técnico-administrativas.
- n) Resolver los recursos administrativos que se interpongan con relación a materias de su competencia.
- o) Designar a los Subprefectos en las provincias, a los Corregidores en los cantones y al personal dependiente, cuyo nombramiento no esté reservado a otras instancias.
- p) Designar a las autoridades administrativas departamentales cuyo nombramiento no esté reservado a otras instancias.
Su número, atribuciones y forma de designación, serán establecidas y determinadas mediante Decreto Supremo.
- q) Gestionar créditos para inversión.
- r) Otorgar personalidad jurídica con validez en todo el territorio nacional a las fundaciones, asociaciones y sociedades civiles, constituidas en el territorio nacional o en el extranjero, siempre que éstas hubieren establecido domicilio en su jurisdicción. Registrar la personalidad jurídica de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales.
- s) Registrar, con validez en todo el territorio nacional, sociedades comerciales y otros actos de comercio, realizados en el territorio nacional o en el extranjero, siempre que hubieren establecido domicilio en su jurisdicción, de acuerdo a decreto reglamentario.
- t) Otorgar y registrar de acuerdo a decreto reglamentario, con validez en todo el territorio nacional marcas, diseños, patentes, derechos y licencias.
- u) Presidir las sesiones del Consejo Departamental, con derecho a voz y voto dirimidor, con excepción de aquellos casos referidos a la facultad de fiscalización del Consejo.

- v) Promover la inversión privada en el departamento
- w) Otras atribuciones asignadas por la legislación vigente y aquellas que sean delegadas mediante Decreto Supremo.

3.2 PROPUESTAS DE COMPETENCIAS PREFECTURALES EN EL RÉGIMEN AUTONÓMICO

3.2.1 La comisión de Autonomías y descentralización

Estable en relación las competencias departamentales lo siguiente, los Gobiernos Departamentales tienen las siguientes competencias:

1. Promover el desarrollo sostenible socioeconómico departamental, formulando, aprobando y ejecutando los planes y programas correspondientes para ese fin.
2. Legislar, planificar y fomentar la actividad económica del departamento, de acuerdo con la política y la ordenación general de la economía del Estado.
3. Elaborar un plan estratégico departamental de desarrollo económico y social del departamento de acuerdo a las políticas nacionales.
4. Fomentar la competitividad, inversiones y el financiamiento de proyectos y obras de infraestructura de interés departamental.
5. Legislar y promover el comercio, industria, agricultura, ganadería, servicios, actividades extractivista silvoforestal, caza y pesca, en el ámbito de su jurisdicción y en concordancia con las políticas nacionales.
6. Legislar, planificar, administrar y evaluar los proyectos en las áreas de educación, ciencia, enseñanza e investigación en todos sus niveles y grados, modalidades y especialidades, así como la determinación de los textos de enseñanza escolar y la definición de políticas, en el marco de la legislación básica nacional y el régimen autónomo universitario establecido en esta Constitución.
7. Legislar, planificar, administrar y evaluar las políticas departamentales de salud, en el marco de la legislación básica nacional.

8. Legislar y promover los deportes y el esparcimiento, en concordancia con las políticas nacionales y los Gobiernos Municipales.
9. Legislar aquellos aspectos relacionados con el desarrollo integral de los pueblos indígenas originarios, en todos aquellos aspectos necesarios para el perfeccionamiento de los derechos indígenas a través de las Organizaciones Territoriales de Base, Tierras Comunitarias de Origen, y municipios indígenas. En los departamentos donde los pueblos indígenas originarios sean mayoría, establecer en los Estatutos de Autonomía normas que preserven su cultura, lengua, tradiciones y formas organizativas consuetudinarias, en concordancia con la legislación básica emanada del Gobierno Nacional.
10. Crear impuestos, tasas y contribuciones especiales departamentales y exigir su cumplimiento.
11. Legislar y promover el desarrollo del turismo en el ámbito departamental, en concordancia con las políticas nacionales y los gobiernos municipales.
12. Legislar y regular el ordenamiento territorial, vivienda, en concurrencia con los gobiernos municipales.
13. Legislar, regular y promover la construcción de carreteras, ferrocarriles y otros medios de transporte que se desarrollen en el territorio de su jurisdicción, sin perjuicio de las competencias propias de los gobiernos municipales.
14. Elaborar y aprobar los proyectos para la construcción y aprovechamientos hidráulicos, canales, regadíos, aguas minerales y termales, de interés departamental.
15. Regular, promover y proteger la cultura, lenguas originarias, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, científico, tangible e intangible, así como el patrimonio natural en el área de su jurisdicción, sin perjuicio de la competencia del Gobierno Nacional y en concurrencia con los gobiernos municipales.

16. Regular y proteger los archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de información y documentación que no sean de titularidad del Gobierno Nacional, Municipal, Universitario o Eclesiástico.
17. Legislar, regular y otorgar autorizaciones a las fundaciones, asociaciones, cooperativas y organizaciones no gubernamentales que desarrollen sus funciones en el Departamento autónomo.
18. Organizar sus instituciones de autogobierno y administrar sus bienes y rentas.
19. Legislar, regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos a los servicios que se desarrollen en el ámbito de su jurisdicción.
20. Aprobar normas en materia electoral en el ámbito de su jurisdicción y definir el calendario electoral para todos los niveles del Gobierno Departamental.
21. Aprobar y efectuar la construcción de las obras públicas que no sean de interés del Estado.
22. Presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia.
23. Aprobar los planes migratorios masivos intradepartamentales, en concurrencia con el Gobierno Nacional y los municipios afectados.
24. Legislar y regular el régimen de Policía Departamental, en lo que respecta a la protección de las personas y bienes, así como el mantenimiento del orden público dentro del territorio del Departamento Autónomo.
25. Establecer acuerdos interdepartamentales.
26. Promover y establecer acuerdos internacionales de interés específico para el Departamento Autónomo, en coordinación y con la aceptación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
27. Delegar a favor de los Gobiernos Municipales, en concordancia con ellos, aquellas competencias que resulten mejor administradas y/o normadas en dicho nivel de gobierno.

3.2.2 CEPAS Caritas Boliviana

Las Autonomías en Bolivia Documento elaborado por el programa Participación Ciudadana de CEPAS CÁRITAS BOLIVIANA, establecen en referencia a las competencias prefecturales lo siguiente:

Generalmente los Estados que se encaminaron en procesos de descentralización político administrativa tropezaron con la complejidad de la transferencia de competencias de un nivel mayor a los niveles intermedios y menores. Esto tiene que ver con los niveles de gobierno que entran a compartir la gestión de una competencia y hasta que profundidad del proceso se puede llegar, teniendo en cuenta los principios de flexibilidad y subsidiariedad.

Las competencias suelen ser exclusivas (es decir que las puede administrar y ejecutar sólo un nivel de la estructura del Estado) y concurrentes (quiere decir que en la administración y ejecución intervienen más de un nivel de la estructura del Estado).

Queda claro que las competencias que tienen que ver con todo el territorio boliviano, con todos sus habitantes, con la preservación de la unidad del país – por decir algunos elementos – no pueden ser transferidas a instancias intermedias o menores.

Las competencias exclusivas: Son aquellas que son administradas y ejecutadas por una sola entidad y no requieren de mayor coordinación con otros órganos; la transparencia es alta y la responsabilidad frente a la sociedad civil es directa, lo que facilita la rendición y el cobro de cuentas. Por ejemplo, en Bolivia las relaciones internacionales, el caso de la tierra, el sistema monetario, las Fuerzas Armadas, la Policía, el sistema judicial y otros más están a cargo del Estado Nacional.

Las competencias concurrentes: Son aquellas que son administradas y ejecutadas, al menos, por dos entidades distintas y preferentemente se aplican

en sectores complejos desde el punto de vista técnico y financiero. Este es el caso de los servicios sociales (salud, educación) que requieren de las ventajas comparativas de diferentes niveles de gobierno, para ser prestados en forma eficiente. También se observa esta concurrencia en proyectos de inversión y de funcionamiento en el sector de caminos, donde las Prefecturas ponen las maquinarias y los Municipios el combustible, para la apertura y mantenimiento de caminos vecinales. (Ver Anexo 1)

Elaboración propia con datos de: Municipalización diagnóstico de una década, Tomo I, FES – ILDIS –USAID; Plural Editores; La Paz - Bolivia 2004

Si bien existen competencias compartidas entre los diferentes niveles, queda claro que no puede haber dualidad de funciones que afecte directamente al ciudadano. Lo que sí está permitido y se exige es coordinar acciones que es justamente una de las responsabilidades de los responsables del Municipio para lograr una mejor gestión.

Aunque, en el sector caminos la mayoría de los municipios no tiene capacidad financiera suficiente para la apertura y mantenimiento de caminos vecinales, por ello recurren al Servicio Departamental de Caminos (SEPCAM). (Ver Anexo 2)

En conclusión podemos decir que es importante comprender que cada uno de los países que asume el régimen autonómico lo hace en función de su realidad, de sus capacidades, de los compromisos de sus instituciones y de sus habitantes, asumiendo los riesgos que ello implica, no solamente en la decisión y la convicción sino también en los costos de reestructuración general institucional del estado en la mayoría de sus niveles.

3.2.3..... Franz

Xavier Barrios Suvelza

En el documento elaborado Síntesis del Respaldo Empírico de la Propuesta de Cambio Competencial, Franz Xavier Barrios Suvelza establece en relación a las competencias prefecturales lo siguiente:

La gráficas que siguen deben interpretarse tomando en cuenta los siguientes elementos. Por un lado, el relevamiento de información de caso ha develado problemas de dimensionamiento de la función planificar y tal vez más notoriamente, de la función supervisar.

Aquella no se destila con la claridad que uno hubiera deseado incluso una vez depurada del ejercicio de planificación operativa o “POA” que no tiene nada que ver con la función planificar en el contexto aquí analizado. En el caso de la función “supervisar” se tiene poca información y los datos de campo no han profundizado la diferenciación entre supervisión vertical con la que se produce endógenamente en cada entidad. Por otro lado, el silencio gráfico a nivel municipal no significa que no se materialicen a nivel local partes de los componentes competencias observadas.

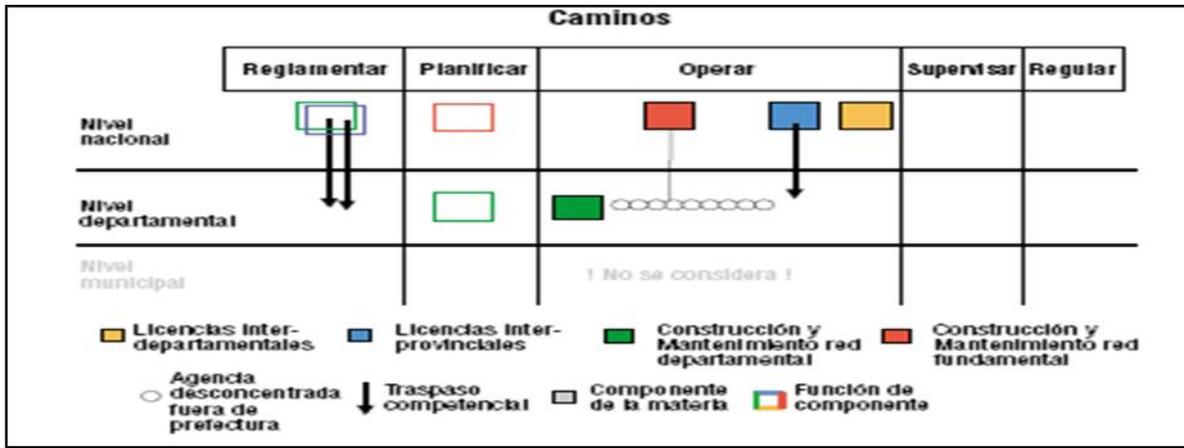
Ya que el presente estudio se concentra en el tema de los descensos competencias entre nivel nacional y meso –y desde la perspectiva del emisor - salvo excepciones se deja de lado el análisis del municipio. Finalmente debe anotarse que sólo excepcionalmente se dibuja el caso de creación de función competencial o de robustecimiento de una ya existente en el entendido de que en ninguno de estos casos se trata de descenso.

Las competencias no Sociales

Caminos:

Para comenzar podemos sintetizar la alteración de la carga competencial para la materia de “minus” de la siguiente manera. En el gráfico se sugieren tres

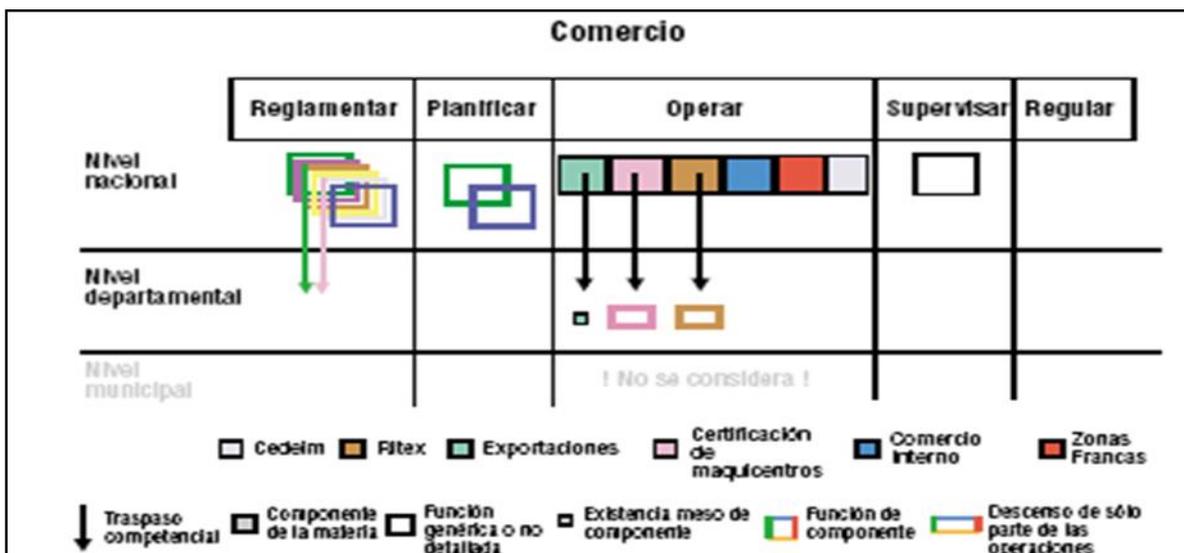
movimientos competencias con el dato llamativo de un fortalecimiento de la función de reglamentación a favor del meso.



Es el caso concreto para las operaciones de otorgamiento de licencias interprovinciales y para el caso del componente de construcción y mantenimiento de la red departamental. El tercer movimiento implica llevar toda operación misma de otorgamiento de licencias al departamento pero sólo para el caso de la dimensión interprovincial.

Comercio

En el caso de la materia “comercio” se advierte la preponderancia de aspectos relacionados con las exportaciones y un solo componente dedicado al comercio interno. Los movimientos competencias se reducen a cinco relacionados a tramitaciones de exenciones tributarias con la certificación del tamaño para maquicentros y exportaciones.



3.3 LAS COMPETENCIAS PREFECTURALES EN EL RÉGIMEN AUTONÓMICO

Según la Asamblea Constituyente donde se aprobaron en grande, detalle y revisión se establecen las competencias prefecturales

3.3.1 Competencias Concurrentes

Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el Estado plurinacional y los departamentos, con sujeción a las políticas estatales y de acuerdo con la Ley.

1. Red fundamental de carreteras y ferrocarriles interdepartamentales.
2. Puertos fluviales y lacustres.
3. Generación, producción, control y transmisión de energía.
4. Políticas de investigación científica y tecnológica.
5. Administración del sistema de áreas protegidas.
6. Regulación del sistema de control medioambiental y de la biodiversidad.
7. Régimen de defensa civil.
8. Cultura y Deportes.
9. Turismo
10. Vivienda
11. Desarrollo rural
12. Desarrollo socioeconómico departamental
13. Promoción del comercio, industria, agroindustrial, ganadería y servicios.
14. Planificación, instalación, desarrollo y fortalecimiento de empresas industriales que incorporen valor agregado a sus recursos naturales.

3.3.2 Competencias en su Jurisdicción

Son competencias de los gobiernos de los departamentos autónomos en su jurisdicción:

1. Planificación y gestión del desarrollo socioeconómico y aprobación del presupuesto departamental.
2. Planificación y ejecución de la infraestructura departamental.
3. Planificación y promoción del las actividades deportivas y administrar su infraestructura, en concurrencia con los gobiernos municipales y entidades territoriales indígena originario campesinas.
4. Planificación, gestión y administración de la construcción y mantenimiento de carreteras y ferrocarriles en el territorio de su jurisdicción, en coordinación con el Estado Plurinacional.
5. Planificación y gestión de la promoción del turismo en concurrencia con los gobiernos municipales y entidades territoriales indígena originario campesinas.
6. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos en el departamento, en coordinación con las políticas del Estado Plurinacional.
7. Promoción y protección del patrimonio cultural, histórico, artístico, arquitectónico y arqueológico, tangible e intangible, así como el patrimonio natural, de la manera exclusiva o en concurrencia con los gobiernos municipales y entidades territoriales indígena originario campesinas y con el Estado Plurinacional.
8. Otorgar la personalidad jurídica a fundaciones, asociaciones, instituciones y organizaciones no gubernamentales, organizaciones sindicales y comunidades que desarrollen sus actividades exclusivamente en su jurisdicción.
9. Dotación de equipamiento, infraestructura y recursos económicos a los municipios para la atención y protección de la niñez, la adolescencia, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y otros sectores vulnerable.

10. Promoción de acuerdos internacionales de interés específico del departamento, previa información y en sujeción al Ministerio del ramo, de conformidad a los intereses del Estado y de acuerdo con la Constitución y la ley.
11. Coordinación del régimen de defensa civil y con el Estado Plurinacional y los gobiernos regional, municipal y de las entidades indígenas originario campesinas.
12. Promoción, planificación y gestión de estrategias y acciones para la equidad e igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en proyectos productivos.

3.4 LAS COMPETENCIAS PREFECTURALES EN ÁREA SOCIAL

En el marco legal vigente se tiene las siguientes competencias en el área social de Educación, Salud, Deportes, Gestión Social y Secretaría Departamental de Desarrollo Social de la Prefectura del Departamento de La Paz.

Educación:

Tareas compartidas	Tareas específicas	Marco Normativo Actual		
		Ley	Decreto Supremo	Resoluciones
Formular, en forma participativa, el Plan Departamental de Educación con base en los planes distritales y establecer los lineamientos y metas departamentales para la formulación del componente de educación del Plan de Desarrollo Municipal.			Art. 5 Inc. B) del D.S. N°25232 de 27 de noviembre de 1998.	
Coordinar con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y con las direcciones distritales de educación la aplicación y ejecución de las políticas educativas en el ámbito departamental.			Art. 9 Inc. D) del D.S. N° 25232 de 27 de noviembre de 1998	
Realizar acciones de coordinación intersectorial			Art. 5 Inc. R) del D.S. N° 25232 de 27 de noviembre de 1998.	

para fortalecer la gestión Educativa del departamento, en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de los Planes de Desarrollo Departamental.				
Coordinar con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para la aplicación de sus políticas.			Art. 8 del D.S. N° 26649 de 27 de noviembre de 1998.	
	Las funciones técnicas del SEDUCA se realizan a través de: La Unidad de Análisis e Información, la Unidad de Asistencia Técnica y Coordinación, la Unidad de Seguimiento y la Unidad de Administración de recursos: La UAI debe formular, en coordinación con las Direcciones Distritales, el Programa de Desarrollo Educativo Departamental en el marco de las políticas nacionales y departamentales del sector, considerando programas y proyectos para favorecer a los distritos con mayor rezago educativo, en función de criterios de equidad.		Art. 14 del D.S. N° 25232 de 27 de noviembre de 1998	
	La contratación del personal administrativo que cumple funciones en el SEDUCA será realizada únicamente por el Director de SEDUCA.		Art. 8 D.S. N° 25255 de Diciembre de 1998.	
	Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de dominio y uso del SEDUCA.		Art. 9 Inc. F) del D.S. N° 25232 de 27 de noviembre de 1998.	
	Publicar el calendario escolar de todos los distritos del departamento, hasta el 31 de enero de cada año.		Art. 9 Inc. w) del D.S. N° 25232 de 27 de noviembre de 1998.	
	Elaborar las resoluciones administrativas, contratos de la institución y otros documentos legales.		Art. 13 INc. d) del D.S. N° 25232 de 27 de noviembre de 1998.	
	Evaluar a los Directores		Art. 9 Inc. u) del D.S. N° 25232 de	

	Distritales de Educación y personal técnico del SEDUCA en estricta sujeción a los procedimientos del Sistema de Administración de Personal de la Ley 1178, sobre la base del reglamento aprobado por Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.		27 de noviembre de 1998.	
	Supervisar el desempeño de los Directores Departamentales y Distritales		Art. 51 Num 4) del D.S. N° 24447 de 20 de diciembre de 1996	
	Administrar, supervisar y controlar, por delegación del Gobierno Nacional, los recursos humanos y las partidas presupuestarias asignadas al funcionamiento de los servicios personales de educación, salud y asistencia social en el marco de las políticas y normas para la provisión de éstos servicios.	Art.5 inc. g) Ley de Descentralización Adm. N° 1654 de 28 de julio de 1995	Art. 2 Inc. f) del D.S. N° 25060 de 2 de junio de 1998.	
	Administrar recursos humanos del sector de educación y la implementación de los planes educativos rectorales determinar políticas de prevención de carácter educativo.		Arts. 41 y 57 del D.S. N° 27443 de 8 de abril de 2004.	
	Realizar el seguimiento y evaluar la gestión de las Direcciones Distritales		Art. 9 Inc. o) del D.S. N° 25232 de 27 de noviembre de 1998.	
	Los recursos del IDH otorgadas a las Prefecturas se invertirán en: construcción y mantenimiento de infraestructura, dotación, mantenimiento y reposición de mobiliario, equipo de computación y equipamiento; y mantenimiento y reposición de equipo de transportar para: a) SEDUCA en función al PEI, b) Directores Distritales de Educación, c) institutos normales superiores e institutos técnicos			

	públicos en educación, d) institutos de formación técnica.			
	Se instruye a todos los servicios Departamentales de Educación y Unidades Educativas en las que debe desarrollarse la investigación, participar y colaborar activamente en la realización del 2do. Estudio de Prevalencia y Riesgo Anual de Infección Tuberculosa en las Escuelas Primarias de Bolivia (RAI 2004-2005) a fin de garantizar la completa y óptima ejecución de la Investigación.			Art. 2 de la Resolución Bi-Ministerial N° 007 de 17 de sept. de 2004
	El Director Departamental de Educación tiene la atribución de dirigir la planificación de la gestión educativa, consolidar el presupuesto a la Dirección General y dirigir su ejecución.		Art. 17 Inc. 3) del D.S. N° 23951 de 1 de febrero de 1995	
	Prestar apoyo técnico permanente a las Direcciones distritales para asegurar la calidad del servicio educativo.		Art. 5 Inc. d) del D.S. N° 25232 de 27 de noviembre de 1998	
	Asegurar la relación funcional de las Unidades Departamentales de los Servicios Técnico-Pedagógicos y de Administración de Recursos con las análogas de los niveles nacional y distrital. Reforzar técnicamente a los distritos y subdistritos.		Art. 17 Inc. 4) y 5) del D.S. N° 23951 de 1 de febrero de 1995.	
	Promover la organización del Consejo Departamental de Educación, presidirlo y convocar a reuniones.		Art. 17 Inc. 8) del D.S. N° 23951 de 1 de febrero de 1995.	
	Son responsabilidad del Director Departamental de Educación, convocar a concurso público de Directores Distritales, mediante procedimientos del Programa de Servicio Civil y en base al reglamento promulgados por Resolución Secretarial.		Art. 17 Inc. 1) del D.S. N° 23951 de 1 de febrero de 1995.	
	Cumplir y hacer cumplir el Código de la Educación y el conjunto de normas y disposiciones conexas.		Art. 1 del D.S. N° 23951 de 1 de febrero de 1995.	

	Supervisar el funcionamiento de la educación, tanto pública como privada, en los niveles preescolar, primario y secundario.		Art. 17 Inc. 7) del D.S. N° 23951 de 1 de febrero de 1995.	
Es responsabilidad del Ministerio de Educación, Prefecturas y Gobiernos Municipales dar cumplimiento a lo establecido en el Título V del Libro Primero del Código Niño, Niña y Adolescente.			Art. 40 del D.S. N° 27443 de 8 de abril de 2004.	
	Los recursos del IDH otorgados a las Prefecturas se invertirán en: técnicos en educación.		Art. 2 Par. II INc. a) del D.S. N° 28421 de 21 de octubre de 2005.	
	Es atribución de la Prefectura designar a través de los Secretarios Departamentales de Desarrollo Humano, a los directores departamentales de educación de acuerdo a los procedimientos del servicio civil, según reglamento aprobado por la Secretaría Nacional de Educación.		Art. 51 Num. 1) del D.S. N° 24447 de 20 de diciembre de 1996.	
	Designar a través de los Secretarios Departamentales, a los rectores de los Institutos Normales Superiores y Directores de los Institutos Normales Superiores y Directores de los Institutos técnicos, de entre los postulantes seleccionados de acuerdo a los procedimientos del Servicio Civil, según reglamento aprobado por la Secretaría Nacional de Educación.		Art. 51 Num. 3) del D.S. N° 24447 de 20 de diciembre de 1996.	

Salud:

Tareas compartidas	Tareas específicas	Marco Normativo Actual		
		Ley	Decreto Supremo	Resoluciones
Poner en vigencia el Plan Estratégico de Salud, de lucha contra la pobreza, del gobierno nacional a partir de la fecha. Quedan encargados del cumplimiento de la presente R.M. las autoridades jerárquicas del Ministerio de				Art.1ro. y 2do. de la Resolución Ministerial N° 0225 de 26 de mayo de 1998

Salud y Previsión Social, autoridades departamentales y locales de salud.				
Formular el plan estratégico departamental de salud en el marco del Plan de Desarrollo Departamental, en base a los componentes de salud de los Planes Municipales de Desarrollo, así como los planes distritales, en concordancia con la estrategia nacional de salud y el PDGES.			Art. 9 Inc. B) del D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998.	
	Establecer, controlar y evaluar permanentemente la situación de salud en el Departamento		Art. 3 Inc. b) del D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998	
	Velar por la calidad de los servicios de salud a cargo de prestadores públicos y privados		Art. 3 Inc. b) del D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998	
	Realizar estudios e investigaciones con el propósito de formular, hacer seguimiento y evaluar la política nacional de salud y el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.		Art. 9 Inc. f) del D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998	
	Es responsabilidad de las Prefecturas a través de sus Direcciones de Desarrollo Social y sus Servicios Departamentales de Salud-SEDES, la administración de recursos humanos y la implementación de los programas nacionales de salud dirigidos a niños, niñas y adolescentes.	Ley N° 2026 de 27 de octubre de 1999	Art. 5 Num. II del D.S. N° 27443 de 8 de abril de 2004.	
El SEDES es el máximo nivel de gestión técnica en salud del departamento. Articula las políticas nacionales y la gestión municipal, coordina y supervisa la gestión de los servicios de salud del departamento en directa y permanente coordinación con los gobiernos municipales promoviendo la participación comunitaria y del sector			Art. 4 Inc. I del D.S. N° 26875 de 21 de diciembre de 2002	Art. 7 Inc. IV) del Reglamento del S.N.U.S. Resolución Ministerial N° 735 de 27 de diciembre de 2002

privado.				
	El SEDES es el encargado de cumplir y hacer cumplir la política de salud y normas de orden público en su jurisdicción territorial, el Seguro Social de corto plazo, iglesias, privados con y sin fines de lucro y la Medicina Tradicional.		Art. 4 INC. II del D.S. N° 26875 de 21 de diciembre de 2002	Art. 7 Inc. IV) del Reglamento del S.N.U.S. Resolución Ministerial N° 735 de 27 de diciembre de 2002
	Elaborar el Plan Operativo Anual, POA, de salud y el respectivo presupuesto, incorporándolos al POA y presupuesto de la Prefectura, así como gestionar entre los niveles prefecturales y nacionales la obtención de recursos financieros en el marco del presupuesto anual y departamental de salud.		Art. 9 Inc. d Del D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998	
	Dirigir la ejecución de programas y proyectos de salud bajo responsabilidad de la Prefectura Departamental y componentes departamentales de programas y proyectos nacionales que impulse el MSPS.		Art. 9 Inc. g) Del D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998	
	Ejecutar acciones de capacitación de recursos humanos de salud a nivel departamental.		Art. 9 Inc. m) Del D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998	
	Administrar los recursos físicos y financieros asignados a la gestión de salud a cargo de la Prefectura Departamental, con sujeción a las normas vigentes para el sector público		Art. 9 Inc. n) Del D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998	
	Administrar los bienes, insumos, servicios y otros apoyos logísticos asignados al funcionamiento de la Dirección técnica del Servicio Departamental, supervisando este proceso en las direcciones de distrito		Art. 9 Inc. o) Del D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998	
	Administrar el registro profesional de quienes prestan servicios de salud en los diferentes		Art. 9 Inc. p) Del D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998	

	establecimientos públicos y privados.			
	Procesar solicitudes de inscripción en el registro sanitario de alimentos y bebidas, de acuerdo a lo dispuesto por las normas.		Art. 9 Inc. o) Del D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998	
	En concordancia con lo establecido en el Art. 31 del D.S. N° 25060 las Prefecturas deben transferir recursos financieros para el SEDES de sus ingresos corrientes anuales. Asimismo firmarán contratos de gestión con direcciones de Distrito y establecimientos públicos y privados de salud y elaborar el Manual de Organización y Reglamento Interno del SEDES.		Art. 27, 36 Y 37 del D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998	
	Certificar y acreditar por delegación del MSPS y en cumplimiento de normas y procedimientos nacionales, a los proveedores de bienes en todo el departamento y prestadores de servicios de salud que realizan actividades en el primer y segundo nivel de atención.		Art. 9 Inc. i) Del D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998	
	Captar; procesar y difundir información para la construcción de indicadores y estándares de salud, para la planificación, que permita sustentar el proceso de toma de decisiones a nivel departamental y nacional, en el marco de las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Información de Salud (SNIS)		Art. 9 Inc. c) Del D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998	
	Normar y dirigir el proceso de supervisión y evaluación de la cobertura, calidad y calidez de los servicios de salud, a nivel departamental, verificando la aplicación de normas de gestión de programas, proyectos y servicios de establecimientos públicos y privados, así como aplicar sanciones		Art. 9 Inc. j) del D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998.	

	correspondientes en caso de incumplimiento.			
La gestión compartida con participación popular en salud, será instrumentada a través de la planificación participativa como mecanismo que garantice la presencia del Gobierno Municipal o Mancomunidad de Municipios. SEDES y organizaciones de la sociedad en diseño y gestión de su propio desarrollo.			Art. 15 Inc. 1) del D.S. N° 26875 de 21 de diciembre de 2002	
	La Prefectura a través del SEDES crea la Unidad Departamental de Gestión del SUMI.			Art. II Inc. a) del Reglamento de Prestaciones del SUMI Resolución Ministerial N° 736 de diciembre de 2002.
	El Servicio Departamental de Salud es responsable de la implementación del SNUS, en el ámbito departamental.		Art. 3 Inc. b) del D.S. N° 26873 de 21 de diciembre de 2002	
	El Ministerio a través del SEDES, proveerá los carnets, libros y formularios establecidos para el SUMI			Art. II Inc. II) del Reglamento de Prestaciones del SUMI. Resolución Ministerial N° 736 de 31 de diciembre de 2002.
	Los SEDES tienen la obligación de garantizar la implementación del Sistema de Control y Fraude del SUMI en las Redes de servicios de salud. Los SEDES ejerce como autoridad de salud en el ámbito departamental. Promover la participación del		Art. 26 Inc. II del D.S. N° 26874 de 21 de diciembre de 2002. Art. 3 Inc. a) del D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998. Art. 3 Inc. e) del D.S. N° 25233 de	

	sector público en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de salud.		27 de noviembre de 1998.	
Se instruye a todas las Unidades y Servicios dependientes del Ministerio de Salud y Deportes, dentro del marco de sus competencias y funciones, participar y colaborar activamente en la realización del 2do. Estudio de relevancia y Riesgo Anual de Infección Tuberculosa en las Escuelas Primarias de Bolivia (RAI 2004-2005) a fin de garantizar la completa y óptima ejecución de la investigación.				Art. 1) de la Resolución Bi-Ministerial N° 007 de 17 de septiembre 2004.
	Estructurar a nivel departamental dentro de las políticas del MSPS, los sistemas y procedimientos de gestión de salud, la implementación de los sistemas de gestión de salud, así como la implementación de gestión del sector público en general.		Art. 9 Inc. 1) D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998.	
	Conformar el Directorio del Seguro Integral de Salud SINEC.		Art. 9 del D.S. N° 26474 de 22 de diciembre de 2001.	Resolución Prefectural 236/00
Se instruye con carácter obligatorio, a todos los Servicios Departamentales de Salud, las Cajas de Salud del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo y las entidades privadas sujetas a convenio, la aplicación y uso inexcusable, de los procedimientos y normas establecidas en los Planes, Programas y Proyectos Nacionales de Salud del Ministerio de Salud y Previsión Social.				Art. 1) de la Resolución Ministerial N° 0015.
El Director Técnico del SEDES debe cumplir y hacer cumplir las políticas y normas nacionales dictadas por el			Art. 9 Inc. a) D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998.	

gobierno a través del Ministerio de Salud y Previsión Social, así como aquellas dictadas por la Prefectura Departamental en el marco de las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Salud.				
Realizar el monitoreo y control de calidad de los procesos de producción de alimentos y bebidas, de acuerdo a normas nacionales y en coordinación con los gobiernos municipales			Art. 9 Inc. r) D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998.	
	Realizar el control sanitario en el área de su competencia.		Art. 9 Inc. s) D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998.	
	Los SEDES a través de las Jefaturas Regionales de Farmacias y Laboratorios, deben reportar las acciones de vigilancia y control de forma mensual a la Dirección de Medicamentos y Tecnología en Salud, quedando terminantemente prohibida la venta de bolsas colectoras de sangre por parte de empresas industriales, importadores o distribuidoras a establecimientos farmacéuticos privados, laboratorios clínicos, establecimientos de salud públicos y de la seguridad social y clínicas, que no cuenten con la correspondiente autorización. Se exceptúan de esta prohibición las Farmacias Institucionales Municipales (FIM) de establecimientos de salud hospitalarios.			Art. 1ro. y 2do. De la Resolución Ministerial N° 0901 de 20 de diciembre de 2004.
	Efectuar en forma desconcentrada el registro y control sanitario de alimentos, respetando la competencia de los gobiernos municipales.		Art. 3 Inc. f) de Vds. 25233 de 27 de noviembre de 1998.	
	Supervisar y evaluar la gestión médico administrativo de los servicios a cargo de hospitales generales, de especialidad y		Art. 9 Inc. h) N° 25233 de 27 de noviembre de 1998.	

	complejos hospitalarios del Departamento.			
	Es competencia del SEDES promover la demanda de salud y planificar, coordinar, supervisar y evaluar su oferta.		Art. 3 Inc. c) N° 25233 de 27 de noviembre de 1998.	
	Realizar gestiones ante las instancias responsables, que le permitan operativizar programas y proyectos de apoyo a la previsión, rehabilitación y reinserción social de fármaco-dependientes y alcohólicos-dependientes.		Art. 3 Inc. h) del D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998.	
	Los recursos del IDH otorgadas a las Prefecturas se invertirán en: complementación de medidas de aseguramiento público en salud.		Art. 2 Par. II Inc. a) del D.S. N° 28421 de 21 de octubre de 1998.	
	Los recursos del IDH otorgadas a las Prefecturas se invertirán en: sistema de información para la investigación y vigilancia epidemiológica.		Art. 2 Par. II Inc. a) del D.S. N° 28421 de 21 de octubre de 1998.	
	Los recursos del IDH otorgadas a las Prefecturas se invertirán en: complementación de recursos humanos para servicios y brigadas móviles de salud y gerencias de redes.		Art. 2 Par. II Inc. a) del D.S. N° 28421 de 21 de octubre de 1998.	
	Los recursos del IDH otorgadas a las Prefecturas se invertirán en: contraparte en equipamiento, transporte, medicamentos e impresión de materiales para la prevención y control de enfermedades.		Art. 2 Par. II Inc. a) del D.S. N° 28421 de 21 de octubre de 1998.	
	Los recursos del IDH otorgadas a las Prefecturas se invertirán en: capacitación de los funcionarios técnicos en salud.		Art. 2 Par. II Inc. a) del D.S. N° 28421 de 21 de octubre de 2005.	
	Los recursos del IDH otorgadas a las Prefecturas se invertirán en: construcción y mantenimiento de infraestructura, dotación, mantenimiento y reposición de mobiliario, equipo de computación y equipamiento: y mantenimiento y reposición de		Art. 2 Par. II Inc. a) del D.S. N° 28421 de 21 de octubre de 2005.	

	equipo de transporte para: a) SEDES en función al PEI, d) Gerencias de Redes de Salud y Brigadas móviles de salud y e) institutos de formación técnica e institutos de investigación y normalización en salud.			
	Los recursos del IDH otorgadas a las Prefecturas se invertirán en: contraparte en equipamiento, transporte, medicamentos e impresión de materiales para la prevención y control de enfermedades.		Art. 2 Par. II Inc. a) del D.S. N° 28421 de 21 de octubre de 2005.	

Deportes:

Tareas compartidas	Tareas específicas	Marco Normativo Actual		
		Ley	Decreto Supremo	Resoluciones
Crear Servicios regionales de Deportes		Ley 5,16 y 26 de la Ley del Deporte N°2770 de 07 de julio de 2004	Art. 25 del D.S. N° 27779 de 22 de marzo de 2005. Que modificó el D.S. N° 28048.	
	La Prefectura con el 20% del fondo de inversión del deporte, debe realizar competencias departamentales e implementación de infraestructura y equipamiento deportivo	Arts. 5,16 y 26 de la Ley del Deporte N° 2770 de 07 de julio de 2004.	Art. 25 del D.S. N° 27779 de 22 de marzo de 2005. Que modificó el D.S. N° 28048.	

Gestión Social

Tareas compartidas ¹⁶⁵⁴	Tareas específicas	Marco Normativo Actual		
		Ley	Decreto Supremo	Resoluciones
Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas establecidas en asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales.			Art. 6 Inc. a) del D.S. N° 25287 de 30 de enero de 1999.	
Formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública en el marco del Plan Departamental de Desarrollo y de acuerdo a las normas del SNIP y al régimen		Art. 5 Inc. f) de la Ley de Descentralización Administrativa (1654)	Art. 21 Inc. a) del D.S. N° 25060 de 2 de junio de 1998.	

económico y financiero de la presente Ley en el área de programas de asistencia social.		de 28 de julio de 1995		
Cumplir y hacer cumplir normas establecidas para niños, niñas y adolescentes			Art. 21 Inc. a) del D.S. N° 25060 de 2 de junio de 1998.	
Promover programas y acciones vinculados a la problemática de los niños de la calle y en la calle			Art. 6 Inc. d) del D.S. N° 25287 de 30 de enero de 1999.	

Discapacidad:

Tareas compartidas	Tareas específicas	Marco Normativo Actual		
		Ley	Decreto Supremo	Resoluciones
	Realizar gestiones ante las instancias responsables, orientadas a la operación y ejecución de programas y proyectos de apoyo efectivo a los discapacitados y no videntes.		Art. 3 Inc. i) del D.S. N° 25233 de 27 de noviembre de 1998.	
	La administración Prefectural deberá capacitar al personal de salud que trata con discapacidad: organizar sistemas de información y registro de personas discapacitadas: normar, organizar, fortalecer y evaluar los servicios de salud del discapacitado, etc.		Art. 7 del D.S. N° 24807 de 4 de agosto de 1997.	
	Las Prefecturas aprobarán mediante Resolución Prefectural el Reglamento y la Organización Directiva de las personas con discapacidad.		Art. 4 Inc. n) del D.S. N° 24807 de 4 de agosto de 1997.	
Desarrollar estrategias de coordinación con el Comité Nacional de Persona con Discapacidad en forma conjunta con el área gubernamental del servicio social.			Art. 10 del D.S. N° 24807 de 4 de agosto de 1997.	
	Crear el Registro Nacional de las Personas con Discapacidades y	Art. 4 Inc. s) de la Ley de		

	diseñar el formulario de afiliación para el cumplimiento de esta disposición, siendo los Comités Departamentales los entes operativos.	la Persona con Discapacidad N° 1678 de 15 de diciembre de 1995.		
	Formular políticas públicas, programas y proyectos específicos para la prevención, detección oportuna, tratamiento e interacción social de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.		Art. 13 del D.S. N° 27443 de 8 de abril de 2004.	
Se constituyen los Comités Departamentales de la Persona con discapacidad de acuerdo a la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa, con las mismas funciones y atribuciones del Comité Nacional de la Persona con Discapacidad en el campo operativo y circunscritos a su ámbito territorial. Los Comités Departamentales, en su estructura serán similares al Comité Nacional contando con: un director departamental, un administrador, un abogado, una trabajadora social y una secretaria, cuyos ítems serán asignados por la Administración Prefectural respectiva. Los Comités Departamentales dispondrán de una estructura física y equipamiento necesario para el funcionamiento de la oficina permanente.			Art. 5 Par. I, II y III del D.S. N° 24807 de 4 de agosto de 1997.	

CAPÍTULO IV

DIAGNÓSTICO O VISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

Concertada en el proceso de planificación departamental y con dictamen técnico favorable del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

“LA PAZ, SOCIEDAD DE HOMBRES Y MUJERES EMPRENDEDORES, DEPARTAMENTO CON DESARROLLO TURISTICO, AGROPECUARIO E INDUSTRIAL COMO BASE DE UNA ECONOMIA MODERNA E INTERNACIONALIZADA. DEPARTAMENTO POLITICAMENTE DEMOCRATICO, ECONÓMICAMENTE FUERTE, SOCIALMENTE INTEGRADO Y CON IDENTIDAD CULTURAL PROPIA”.

Para lograr alcanzar esta visión por razones estratégicas se ha identificado 7 grandes regiones de desarrollo. La región metropolitana, del altiplano norte, altiplano sur, valles norte, valles sur, yungas y la amazonía.

4.1 COMPATIBILIDAD DEL PND CON EL PDD

Plantea una alianza de actores públicos, privados, sociales y la cooperación internacional que permita desde la gestión 2007 hasta el 2010, lograr:

BOLIVIA PRODUCTIVA	
Caminos La Paz Integrada	<p>Una Red Departamental de Caminos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integre las 20 provincias del Departamento • Vincule cada provincia con sus Municipios. • Incorpore 2 zonas de producción agropecuaria; los Yungas y la Amazonia a la estructura productiva departamental. • Genere una oferta turística departamental ampliada a 10 destinos
La Paz Productiva	<p>Promover un crecimiento del Producto Interno Bruto del Departamento de La Paz (PIB) de 3,50 a 5.5%.</p> <p>Contribuir a mejorar el PIB per- cápita de \$us 822 para llegar a \$us. 997.</p> <p>Contribuir a disminuir la tasa de desempleo de 4,8 a 3,3%, generando 21.822 empleos directos en el departamento por la ejecución de los programas de desarrollo del PDD.</p>
BOLIVIA DIGNA	
La Paz Solidaria	<p>Incrementar la Cobertura de Inmunización en menores de un año de 83,5 a 87,81% para contribuir a reducir la Mortalidad Infantil.</p> <p>Incrementar significativamente la Cobertura de Parto Institucional de 53,1 a 59,43% para contribuir a disminuir la Mortalidad Materna.</p> <p>Contribuir a la implementación del Seguro Universal de Salud en todo el. Dpto. de La Paz.</p>

BOLIVIA DEMOCRATICA	
La Paz Descentralizada	Mejorar la Gestión Pública en el Departamento. Reducir el número de Gobiernos Municipales con problemas de Gestión Institucional.
BOLIVIA SOBERANA	
La Paz Competitiva	Mejorar las exportaciones del departamento de La Paz

El proceso de planificación desarrollado a nivel del departamento de La Paz para la elaboración del Plan de Desarrollo Departamental (PDD), ha preservado en lo fundamental la unidad entre el objetivo nacional y departamental.

Para el logro de las metas se plantea la implementación de un Sistema de Información que permita la construcción de indicadores de desarrollo económico y social y la medición del cumplimiento de metas, así como el monitoreo y la evaluación de políticas y programas, la adecuación y el ajuste de los mecanismos institucionales para mejorar la capacidad de gestión de la administración departamental en materia social, promoviendo y facilitando la participación popular como un elemento clave para el éxito de las políticas económicas y sociales y la mejor prestación de los servicios.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) del gobierno central, plantea como principales políticas y estrategias de desarrollo en el área económica, las siguientes: construcción de una matriz productiva; finanzas públicas y estabilidad económica; equilibrios macroeconómicos; seguridad social a largo plazo; carreteras o vías de transporte; ley anticorrupción - Marcelo Quiroga Santa Cruz; empresas capitalizadas; relaciones económicas internacionales; integración y comercio internacional; condonación de la deuda externa. En el área social las siguientes: seguridad ciudadana para vivir bien, salud y

protección para todos, educación y culturas, género y generacionales, proyecto de ley especial de convocatoria a la asamblea autonomías regionales y de los pueblos, defensa nacional y fuerzas armadas: “tambor vargas”.

El Plan de Desarrollo Departamental (PDD), En función a indicadores logrados en el diagnóstico departamental se ha establecido como un eje estratégico importante los agronegocios y el turismo que permitirán al departamento de La Paz reducir sus indicadores de pobreza mediante estrategias y políticas de desarrollo, en el *área económica* podemos mencionar las siguientes: desarrollo de infraestructura vial y energía, desarrollo del turismo, desarrollo de la manufactura, artesanía e industrial para las exportaciones, desarrollo agropecuario, desarrollo territorial ambiental y de recursos naturales, en el *área social* las siguientes: desarrollo en salud y deportes y desarrollo institucional.

La visión de desarrollo y la operacionalización de las políticas, descansa en cuatro estrategias orientadas a superar los factores que limitan las posibilidades de desarrollo, de manera de organizar las capacidades sociales, institucionales, culturales y económicas del Departamento, para que los emprendimientos productivos de los y las paceñas obtengan los réditos esperados. Estas estrategias son: Participación productiva, Alianzas publico – privadas, Alianzas publico – publico y políticas de planificación regionalizada.

Para lograr construir la visión de desarrollo del Departamento, que se mencionó anteriormente, el Plan de Desarrollo Departamental (2007-2010), está centrado en 5 grandes ejes de desarrollo (políticas) que son:

4.1.1 Política Departamental: CAMINOS – LA PAZ INTEGRADA

El Plan de Desarrollo asume el reto de la integración del Departamento, tanto en su dimensión interna cuanto en su conexión con otras regiones del país y de las naciones vecinas, que contribuya al desarrollo de la competitividad del sector productivo principalmente del sector turismo, los agronegocios y las

manufacturas de exportación, orientado a dar máxima prioridad a la construcción de caminos, puentes además de los anillos carreteros para lograr el desarrollo en las urbes y las provincias intermedias, permitiendo tener un departamento integrado. Las vías de integración regional serán entendidas en dos tipos de corredores. Los internacionales competitivos y los nacionales productivos; desarrollo de ciudades intermedias, macro región (con sur del Perú, y norte de Chile),

4.1.2 Política Departamental: La PAZ PRODUCTIVA

Para que La Paz pueda retomar el camino del crecimiento y la expansión de oportunidades productivas y de empleo es imperativo dinamizar su capacidad productiva, para lo cual se impone la necesidad de atraer inversiones de capital, restableciendo un clima de negocios propicio a la inversión nacional y extranjera. La Prefectura del Departamento de La Paz trabajará para alcanzar este objetivo, brindando, en coordinación y colaboración con el gobierno nacional, los gobiernos municipales y la sociedad civil organizada, las condiciones de seguridad jurídica, estabilidad social. Un entorno institucional que facilite la actividad económica, incentivos a la inversión, políticas públicas apropiadas, infraestructura económica; es decir, condiciones necesarias para que las empresas puedan ser competitivas.

4.1.3 Política Departamental: LA PAZ SOLIDARIA

Mejorar las condiciones sociales y calidad de vida en el Departamento es uno de los grandes retos actuales. Los índices de pobreza y de desarrollo humano son insostenibles y representan una fuente constante de crisis e inestabilidad social.

La política social del Plan de Desarrollo Departamental busca focalizar las acciones públicas para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODMs) hasta el año 2015, compromiso asumido por los países en desarrollo para mejorar las condiciones de vida de la población. Esto incluye la

superación de los problemas de exclusión social y deterioro ambiental, para avanzar hacia un desarrollo humano sostenible en un marco democrático y de respeto a los derechos humanos, principalmente el cumplimiento de los compromisos en los sectores de educación, salud, saneamiento básico y sostenibilidad del medio ambiente.

4.1.4 Política Departamental LA PAZ DESCENTRALIZADA

El Plan Departamental de Desarrollo asume el objetivo de constituir y consolidar el Gobierno Departamental de La Paz, como el órgano político y administrativo descentralizado que tiene la responsabilidad de representar los intereses de la región y de conducir su proceso de desarrollo. Ello, en el marco del proceso de descentralización sobre la base de sus competencias actuales y de aquellas otras nuevas que le sean asignadas por la Constitución y las leyes.

4.1.5 Política Departamental LA PAZ COMPETITIVA

El gran desafío de La Paz es transformarse en una región competitiva, que ofrezca a las empresas y agentes económicos el clima de negocios adecuado para que puedan mejorar sus índices de productividad y, por tanto, su capacidad de competir con ventaja en el mercado internacional y nacional. Ello requiere desarrollar los factores clave de la competitividad, tanto a nivel del Departamento y su entorno regional como de las propias empresas y unidades económicas. A nivel general, estos factores son principalmente la infraestructura económica, los recursos humanos, los servicios de apoyo productivo, de exportación y la credibilidad de nuestras instituciones.

MISIÓN DE LA ENTIDAD

“Promover el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida en los pobladores del Departamento de La Paz a través de la implementación de la estrategia de desarrollo del Departamento (PDD), con criterios de eficacia y transparencia, basadas en los sistemas de la Ley SAFCO”

4.2 CONCLUSIONES CRÍTICAS

Las demandas autonómicas en el país y que han generado una presión sobre la Asamblea Constituyente que la misma no culminó de manera concertada sobre temas de tierra, autonomías departamentales, régimen económico y capitalidad.

El plantear la posibilidad de una autonomía regional e indígena nos lleva directamente a problemas de concepción, aunque también de ejecución. Un **primer** problema tiene que ver con la delimitación, un **segundo** problema tiene que ver con la condición de posibilidad política. Al respecto, sin entrar todavía a discutir la confusión difundida entre geografía política y geografía ecológica, entre una cartografía departamental y una cartografía regional, debemos detenernos en la siguiente pregunta: ¿Cuál es la estructura de poder que puede sostener una autonomía regional? ¿Cuál es la estructura social y la estructura económica que puede sostener una autonomía regional, entendida como espacio ecológico o espacio geográfico? ¿No ocurre más bien que el modo de producción, la expansión del mercado interno y la historia política definen otros espaciamentos, que no son ni ecológicos ni geográficos?

Las autonomías regionales e indígenas dificultarán la gestión y desarrollo económico, social y política del departamento que la misma se va a traducir en los problemas de redistribución de los recursos presupuestarios y competencias de ámbito de aplicación para una eficiente, eficaz y transparente administración de los recursos fiscales del departamento.

La ausencia de la pre constituyente, ha generado propuestas diversas de instituciones civiles, privadas, públicas, políticas y ciudadanas que las mismas no tuvieron el escenario para debatir y enriquecer la Constitución Política del Estado.

En referencia a las competencias del área social, en el régimen autonómico deben ser compartidas a nivel nacional y departamental, no limitándose a la planificación.

4.3 RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

En esta coyuntura que el país está atravesando, donde cuatro departamentos están en proceso de legitimación de sus estatutos autonómicos, el gobierno nacional debe agotar el dialogo para llegar a un acuerdo consensuado en relación a los recursos de IDH, autonomías, tierras y competencias a ser atribuidas en la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado que debe realizarse mediante un referéndum a nivel nacional.

Las competencias departamentales deben establecerse en el marco descentralización administrativa, para lograr en el departamento el desarrollo económico, social y político armónico solidario, donde la administración de los recursos económicos se orienten a la inversión pública.

La Prefectura del Departamento de La Paz debe conformar al interior un equipo técnico multidisciplinario que analice, proponga y debata temas económicos, sociales y políticos de interés departamental.

La Secretaria Departamental de Desarrollo Social, debe constituirse en órgano rector del Desarrollo Social del Departamento de La Paz.

Las competencias o facultades de la Secretaria Departamental de Desarrollo Social debe orientarse en el Desarrollo Humano del Departamento, donde la calidad de la formación de la educación, atención en salud, atención en gestión social, deportes y equipamiento e infraestructura debe ser la directriz principal y prioritario para prevenir, erradicar y mejorar los indicadores sociales.

4.4 ÍNDICE DE NOMBRES, HONOMÁSTICOS, O DE CUADROS



Oficina de la Prefectura de La Paz. Funcionarios de la Oficina de Desarrollo Social

4.5 APÉNDICES O ANEXOS

Anexo 1

PRIMER CASO (Lo que tenemos).-

En este momento la distribución de las competencias, entre los diferentes niveles de gobierno en Bolivia, está expresada de la siguiente manera:

Sectores / Competencias	Gobierno Nacional	Prefecturas departamentales	Gobiernos municipales
Política macroeconómica	Todas las responsabilidades		
Políticas de comercio internacional	Todas las responsabilidades		
Asuntos exteriores y comercio internacional	Todas las responsabilidades		
Defensa	Todas las responsabilidades		
Justicia	Todas las responsabilidades		
Seguridad interna y externa	Todas las responsabilidades	Seguridad Ciudadana	Policía de mercados y orden urbano. Apoyo a seguridad ciudadana.
Inmigración	Todas las responsabilidades		
Protección del medio ambiente	Políticas, servicios, inversiones, operación y mantenimiento	Servicios, inversiones, operación y mantenimiento	Servicios, inversiones, operación y mantenimiento
Manejo de recursos naturales	Políticas, servicios, inversiones, operación y mantenimiento	Servicios, inversiones, operación y mantenimiento	Servicios, inversiones, operación y mantenimiento
Promoción económica	Políticas, servicios, inversiones, operación y mantenimiento	Servicios, inversiones, operación y mantenimiento	Servicios, inversiones, operación y mantenimiento
Caminos	Inversiones, operación y mantenimiento de red vial fundamental, asistencia financiera a caminos vecinales.	Inversiones, operación y mantenimiento de red vial departamental y mantenimiento de caminos vecinales en coordinación con los municipios	Inversión, operación y mantenimiento de caminos vecinales
Riegos	Normas y asistencia financiera.	Inversiones en sistemas de riego.	Inversiones en sistemas de micro riego
Electrificación Rural	Normas y asistencia financiera	Servicios, inversiones, operación y mantenimiento	Servicios, mantenimiento, inversiones y operación.
Educación Superior	Todas las responsabilidades		
Educación primaria y secundaria	Normas, políticas, gestión de personal, inversiones y asistencia financiera	Tramitación de pagos de planilla. Designación del director departamental de Educación. Administración de la educación pública y el control de la privada.	Inversiones, operación y mantenimiento de centros educativos.
Patrimonio cultural e histórico	Normas, promoción, operación y mantenimiento patrimonio nacional	Protección, operación y mantenimiento patrimonio departamental.	Protección, operación y mantenimiento patrimonio local.
Arte y Cultura	Normas y promoción de eventos nacionales.	Desarrollo de eventos departamentales.	Desarrollo de eventos locales.
Deportes	Normas y promoción de eventos nacionales.	Servicios, inversiones, operación y mantenimiento.	Servicios, inversiones, operación y

Anexo 2

SEGUNDO CASO (Lo que podríamos tener a futuro).-

Para el caso boliviano, éste podría ser un esquema tipo de transferencia de competencias entre los diferentes niveles de gobierno.

Sectores / Competencias	Gobierno Nacional	Autonomías: (Departamental, Regional o de otra naturaleza)	Gobiernos municipales
Política macroeconómica	Todas las responsabilidades		
Políticas de comercio internacional	Todas las responsabilidades		
Asuntos exteriores y comercio internacional	Todas las responsabilidades		
Defensa	Todas las responsabilidades		
Justicia	Todas las responsabilidades		
Seguridad interna y externa	Todas las responsabilidades	Seguridad Ciudadana	Policía de mercados y orden urbano. Apoyo a seguridad ciudadana.
Inmigración	Todas las responsabilidades		
Protección del medio ambiente	Políticas, servicios, inversiones, operación y mantenimiento	Servicios, inversiones, operación y mantenimiento. COMPARTIDAS	Servicios, inversiones, operación y mantenimiento
Manejo de recursos naturales	Políticas, servicios, inversiones, operación y mantenimiento	Servicios, inversiones, operación y mantenimiento. COMPARTIDAS	Servicios, inversiones, operación y mantenimiento
Promoción económica	Políticas, servicios, inversiones, operación y mantenimiento	Servicios, inversiones, operación y mantenimiento. COMPARTIDAS	Servicios, inversiones, operación y mantenimiento
Caminos	Inversiones, operación y mantenimiento de red vial fundamental, asistencia financiera a caminos vecinales.	Inversiones, operación y mantenimiento de red vial departamental y mantenimiento de caminos vecinales en coordinación con los municipios. COMPARTIDAS	Inversión, operación y mantenimiento de caminos vecinales
Riegos	Normas y asistencia financiera.	Inversiones en sistemas de riego. COMPARTIDAS	Inversiones en sistemas de micro riego
Electrificación Rural	Normas y asistencia financiera	Normas, servicios, inversiones, operación y mantenimiento. COMPARTIDAS	Servicios, mantenimiento, inversiones y operación.
Educación Superior	Todas las responsabilidades	Políticas de educación superior. COMPARTIDAS	
Educación primaria y secundaria	Normas, políticas, gestión de personal, inversiones y asistencia financiera	Tramitación de pagos de planilla. Designación del director departamental de Educación. Administración de la educación pública y el control de la privada. COMPARTIDAS	Inversiones, operación y mantenimiento de centros educativos.
Patrimonio cultural e histórico	Normas, promoción, operación y mantenimiento patrimonio nacional	Protección, operación y mantenimiento patrimonio departamental. COMPARTIDAS	Protección, operación y mantenimiento patrimonio local.

4.6 BIBLIOGRAFÍA

- 1) ATAHUICHI, Salvatierra Ricardo Tito. Asamblea Constituyente y Autonomías Departamentales, MOSTAJO, Machicado Máx. Derecho Administrativo, Revista académica de economía con el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas ISSN 16968352.
- 2) GAITE, Uzqueda Gabriel. Las Autonomías Departamentales, Ponencia presentada al Primer Foro Departamental sobre “La Cuestión Nacional y la Autonomía”, realizado en Tarija el 6 de diciembre del 2003
- 3) Documento del POA 2008, de la Prefectura del Departamento de La Paz, elaborado por la Secretaria Departamental de Planificación.
- 4) El MNR ante la Asamblea Constituyente, Régimen Autonómico Departamental, La Abril, 2006.
- 5) Las Autonomías en Bolivia, Comisión Episcopal de Pastoral Social Cáritas Boliviana, Bolivia, junio de 2006
- 6) Constitución Política de Estado, documento aprobado por la Asamblea Constituyente.
- 7) BOLIVIA. Ley N° 2650 Constitución Política del Estado. Edit. U.P.S. La Paz-Bolivia. 2004
- 8) BOLIVIA. La Ley 1654 de Descentralización Administrativa de 28 de julio de 1995.
- 9) BOLIVIA. Ley No. 2770, de 7 de julio de 2004, Ley del Deporte.
- 10) BOLIVIA. La Ley 1551 de Participación Popular de 20 de diciembre de 1994 que confirma y profundiza la reforma del régimen municipal.

- 11) BOLIVIA. El Decreto Supremo 25060 de junio 1998, en vigencia hasta hoy día, reordena direcciones de la Prefectura, y les da funciones en el mismo esquema al planteado por el D.S. 24833. Gaceta Oficial de Bolivia.
- 12) BOLIVIA. Decreto Supremo No. 25232, de 27 de noviembre de 1998, crea el Servicio Departamental de Educación (SEDUCA) como órgano desconcentrado de la Prefectura y descentralizado del Ministerio de Educación. Gaceta Oficial de Bolivia.
- 13) BOLIVIA. Decreto Supremo No. 25233, de 27 de noviembre de 1998, crea el Servicio Departamental de Salud (SEDES) como órgano desconcentrado de la Prefectura y descentralizado del Ministerio de Salud. Gaceta Oficial de Bolivia.
- 14) BOLIVIA. Decreto Supremo No. 25286, de 30 de enero de 1999, crea el Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitaria (SEDFMC) como órgano desconcentrado de la Prefectura y descentralizado del Ministerio de Participación Popular. Gaceta Oficial de Bolivia.
- 15) BOLIVIA. Decreto Supremo No. 25366, de 26 de abril de 1999, crea el Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM) como órgano desconcentrado de la Prefectura y descentralizado del Servicio Nacional de Caminos. Gaceta Oficial de Bolivia.
- 16) BOLIVIA. Decreto Supremo No. 25287, de 30 de enero de 1999, crea el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) como órgano desconcentrado de la Prefectura y descentralizado del Ministerio del área. Gaceta Oficial de Bolivia.
- 17) BOLIVIA. Decreto Supremo No. 25297, de 04 de febrero de 1999, crea el Servicio Departamental de Desarrollo Agropecuario (SEDAG). Gaceta Oficial de Bolivia.
- 18) BOLIVIA. D.S. No. 28666 de 6 de abril de 2006. Gaceta Oficial de Bolivia.
- 19) BOLIVIA. D.S. No. 27431, de 07 de abril de 2004, Reglamento de Consejos Departamentales. Gaceta Oficial de Bolivia.

- 20) Prefectura de La Paz. Manual de Organización y Funciones de la Secretaria Departamental de Desarrollo Social, aprobado con RAP N° 1108.
- 21) Profundizando la descentralización, Competencias Prefecturales, Primera edición: agosto de 2006. Plural editores.
- 22) IVNISKY Marina. Monografía Derecho Público, realizado por: portal web.